

I₂₆ 10/04

**SOBRE LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE
INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS**

INDICE INFORME I₂₆ 10/04

	Pág.
I. ANTECEDENTES	4
II. INTRODUCCIÓN	4
III. ANÁLISIS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS	7
1. ANDALUCÍA	7
1.1 Marco normativo	7
1.2 Régimen transitorio.....	8
1.3 Estaciones ITV.....	8
2. ARAGON	11
2.1 Marco normativo	11
2.2 Régimen transitorio.....	11
2.3 Estaciones ITV.....	12
3. ASTURIAS.....	13
3.1 Marco normativo	13
3.2 Estaciones ITV.....	13
4. BALEARES.....	13
4.1 Marco normativo	13
4.2 Régimen transitorio.....	15
4.3 Estaciones ITV.....	15
5. CANARIAS	16
5.1 Marco normativo	16
5.2 Régimen transitorio.....	17
5.3 Las Estaciones ITV en Canarias tienen la siguiente distribución:.....	17
6. CANTABRIA	18
6.1 Marco normativo	18
6.2 Las Estaciones ITV en Cantabria tienen la siguiente distribución:.....	19
7. CASTILLA-LA MANCHA.....	19
7.1 Marco normativo	19
7.2 Régimen transitorio:.....	20
7.3 Estaciones ITV.....	22
8. CASTILLA-LEÓN.....	24
8.1 Marco normativo	24
8.2 Régimen transitorio.....	24
8.3 Las Estaciones ITV.....	25
9. CATALUÑA.....	26
9.1 Marco normativo	26

9.2	Régimen transitorio.....	28
9.3	Las Estaciones ITV.....	28
10.	EXTREMADURA.....	31
10.1	Marco normativo.....	31
10.2	Las Estaciones ITV en Extremadura tienen la siguiente distribución:.....	31
11.	GALICIA.....	32
11.1	Marco normativo.....	32
11.2	Régimen transitorio.....	33
11.3	Estaciones ITV.....	33
12.	LA RIOJA.....	35
12.1	Marco normativo.....	35
12.2	Régimen transitorio.....	36
12.3	Estaciones ITV.....	36
13.	MADRID.....	37
13.1	Marco normativo.....	37
13.2	Régimen transitorio.....	38
13.3	Estaciones ITV.....	38
14.	NAVARRA.....	39
14.1	Marco normativo.....	39
14.2	Régimen transitorio.....	40
14.3	Estaciones ITV.....	41
15.	PAÍS VASCO.....	41
15.1	Marco normativo.....	41
15.2	Régimen transitorio.....	42
15.3	Estaciones ITV.....	43
16.	REGIÓN DE MURCIA.....	43
16.1	Marco normativo.....	43
16.2	Régimen transitorio.....	44
16.3	Las estaciones ITV en la Región de Murcia tienen la siguiente distribución:.....	44
17.	VALENCIA.....	45
17.1	Marco normativo.....	45
17.2	Régimen transitorio.....	46
17.3	Estaciones ITV.....	46
IV.	CONCLUSIONES.....	48

ESTUDIO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ITV

I. ANTECEDENTES

El Real Decreto 833/2003, de 27 de junio, por el que se establecen los requisitos técnicos que deben cumplir las estaciones de inspección técnica de vehículos (ITV) a fin de ser autorizadas para realizar esta actividad, dispone en el punto cuarto de la Disposición Transitoria Segunda que: “El Tribunal de Defensa de la Competencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, emitirá un dictamen en el que analizará las condiciones de competencia existentes en la prestación de servicios de ITV en cada comunidad autónoma, haciendo especial referencia al grado de adecuación de la oferta de servicios a la demanda existente y prevista, el nivel de precios y sus diferencias con otras comunidades autónomas, así como las posibilidades de competencia desde las distintas zonas limítrofes de cada comunidad autónoma. Este dictamen deberá emitirse una vez transcurrido el plazo de seis meses fijado en el apartado 1 anterior, y siempre dentro del plazo de un año a partir de la entrada en vigor de este real decreto”.

Para la elaboración de una propuesta al Pleno se designó como Ponente al Vocal Excmo. Sr. D. Antonio del Cacho Frago. Dicha propuesta ha sido debatida y aprobada por el Pleno en su reunión del 7 de julio de 2004.

II. INTRODUCCIÓN

La actividad de verificación de las condiciones de seguridad de los vehículos fue, hasta la década de los ochenta, una actividad desempeñada por los particulares dado su contenido técnico, a pesar de que el antiguo Código de Circulación aludía al “órgano de la Administración competente en materia de industria”, es decir, a la Administración. Así, el Real Decreto 735/1979, de 20 de febrero, desarrollado por la Orden de 9 de junio de 1980, establece los requisitos a cumplir por los particulares.

Sin embargo, esta apertura a los particulares queda limitada al supuesto de concesión administrativa por el Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre¹, por el que se establecen las normas básicas de instalación y funcionamiento de

¹ BOE de 28 de octubre de 1985

las ITV que junto con el Real Decreto 2344/1985, de 20 de noviembre² por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos, sientan las bases para el establecimiento de las inspecciones técnicas periódicas en España. En particular, el artículo 2º del Real Decreto 1987/1985 establece que la ejecución material de las inspecciones podrá realizarse de acuerdo con los siguientes sistemas alternativos:

- Prestación directa por la Comunidad Autónoma.
- Prestación directa por la Comunidad Autónoma en concurrencia con los particulares previa concesión administrativa.
- Prestación por los particulares previa obtención de concesión administrativa.

El preámbulo del Real Decreto 1987/1985 reconoce a las Comunidades Autónomas la competencia en la organización de la ITV siendo competencia del Estado la regulación de los aspectos normativos relativos a las condiciones de la prestación y su verificación.³ Además, el mencionado Real Decreto sienta un régimen de incompatibilidades excluyendo del desempeño de esta actividad a:

- Actividades de transporte terrestres por carretera.
- Comercio de vehículos automóviles.
- Talleres de reparación.
- Gestorías administrativas, relacionadas con el campo de la automoción.
- Compañías o mutuas aseguradoras en el ámbito de la automoción.
- Peritos tasadores y agentes de seguros del campo del automóvil.

Asimismo, el Real Decreto 1987/1985 dispone que las tarifas sean establecidas por la Comunidad Autónoma. Asimismo el artículo 9 de esta norma establece que “todo usuario de un vehículo automóvil elegirá libremente la estación ITV”. No obstante la práctica la concesión administrativa ha supuesto la existencia de mercados o clientelas cautivas por la exclusividad que la concesión otorgaba sobre un determinado territorio.

² BOE de 18 de diciembre de 1985

³ El Tribunal Constitucional en Sentencia del 7 de mayo de 1999 establece la clave de la delimitación de las competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas, correspondiendo al primero la regulación de las obligaciones ya que se trata de competencias relacionales que afectan a todos los ciudadanos y a las segundas la organización y prestación de dichos servicios. En anteriores sentencias el Tribunal Constitucional ya había manifestado que los propios estatutos de autonomía establecen que las competencias en materia de industria serán ejercidas sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado.

El Real Decreto-Ley 7/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes en el sector de telecomunicaciones, en sus artículos 7 y 8 y en la Disposición Transitoria recoge medidas dirigidas a liberalizar la actividad de inspección técnica de vehículos, sustituyendo el sistema de concesión administrativa por autorizaciones regladas, estableciendo un sistema de tarifas máximas que serán fijadas por las Comunidades Autónomas e incluyendo los talleres de reparación como empresas susceptibles de desempeñar esta actividad⁴. El Real Decreto 833/2003 desarrolla el citado Real Decreto-Ley estableciendo los requisitos técnicos que, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, son materia exclusiva del Estado y, por tanto, de obligado cumplimiento, dejando a las Comunidades Autónomas la forma de aplicar tales condiciones técnicas. Este Real Decreto vuelve a incidir en que las tarifas serán fijadas por las Comunidades Autónomas, pero con el carácter de máximo, mantiene el régimen de incompatibilidades establecido por el Real Decreto 1987/1985, a excepción de los talleres de reparación, que ya quedaron excluidos en el Real Decreto-Ley liberalizador, y reitera el régimen de autorización que “debe garantizar la homogeneidad y uniformidad del servicio en todo el territorio nacional”.

La diferencia fundamental con el sistema anterior es que en la actualidad si un particular desea desempeñar esta actividad necesitará, en lugar de una concesión administrativa una autorización, previa demostración del cumplimiento de unos requisitos mínimos, pudiendo en la práctica también prestar esta actividad las Comunidades Autónomas directamente o en concurrencia con los particulares.

Por lo tanto, el alcance de la liberalización es limitado puesto que pervive todavía la posibilidad de que alguna Comunidad Autónoma desarrolle esta actividad directamente y que las estaciones ITV que estuvieran habilitadas por concesión administrativa continúen ejerciendo su derecho hasta su extinción e incluso que conviva el pago de un canon por el otorgamiento de la concesión con autorizaciones administrativas.

La desaparición de la concesión administrativa supondría en la práctica la supresión de las actuales demarcaciones territoriales y el reconocimiento de la libertad para ubicar las instalaciones. Obviamente, la distinta situación en que pueda encontrarse cada Comunidad Autónoma puede poner en entredicho tal objetivo de la normativa liberalizadora.

⁴ El artículo 3 del Real Decreto 1987/1985 excluía este tipo de empresas.

III. ANÁLISIS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS

1. ANDALUCÍA

1.1 Marco normativo

El traspaso de competencias en materia de industria y energía se recoge en los Reales Decretos 1091/81, de 24 de abril y 4164/82 de 19 de diciembre.

a) Características de la gestión:

El Decreto 141/82, de 29 de septiembre, de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, establece 34 zonas concesionales en función de la densidad de vehículos y sus áreas de influencia, cuatro por cada provincia a excepción de Málaga y Sevilla que cuentan con 5. En estas zonas las empresas adjudicatarias ejercen su actividad en exclusiva salvo si la Junta dispone de alguna estación de ITV.

Posteriormente, la Orden de 15 de julio de 1985 reguló la organización y el régimen jurídico de la Concesión del Servicio facultando a la propia Comunidad Autónoma, así como a empresas mediante el procedimiento de concurso el desempeño de esta actividad. La concesión se otorga por un plazo de 20 años prorrogables por plazos sucesivos de 10 años sin exceder en ningún caso los 99 años.

Finalmente, el artículo 16 de la Orden de 15 de julio de 1985, dispone que las tarifas de aplicación serán las vigentes en cada momento oficialmente aprobadas para las concesionarias por la Consejería de Economía e Industria. Por otra parte, el concesionario deberá pagar un canon anual fijado en el pliego de condiciones.

El Decreto 177/89, de 25 de julio, permite la constitución de la empresa pública Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (VEIASA) a la que se adscriben los bienes y derechos que integraban las instalaciones de ITV que fueron transferidos a la Junta de Andalucía por el Real Decreto 1091/1981.

b) Régimen de incompatibilidades:

El artículo 4 de la Orden de 15 de julio de 1985 establece que las concesiones ejercerán su actividad en exclusiva en el ámbito territorial correspondiente a la

concesión. El artículo 12 fija las incompatibilidades exigiendo que los socios, directivos o personal no participen en:

- Actividades de transporte terrestre por carretera.
- Comercio de vehículos automóviles.
- Talleres de reparación o centros de diagnosis de vehículos.
- Gestorías administrativas.
- Compañías o mutuas aseguradoras en el ámbito de la automoción.
- Peritos tasadores y agentes de seguros del campo del automóvil.

1.2 Régimen transitorio

Como consecuencia del Real Decreto-Ley 7/2000, la Comunidad Autónoma aprobó la Orden de 26 de marzo de 2003 con el fin de establecer una regulación específica del período transitorio que aquél obligaba. Así se fija la ampliación del plazo de vigencia de los contratos concesionales hasta un límite de 30 años, dejando sin efectos la prestación del servicio por el régimen de autorización a particulares que preveía el Real Decreto-Ley. También se mantiene el régimen actual de gestión directa del servicio por parte de la empresa pública Veiasa.

Finalmente, la Orden de 26 de marzo dispone en su artículo 3 que en los “municipios vinculados a las zonas geográficas gestionadas por las actuales empresas concesionarias, el establecimiento de nuevas estaciones y la ampliación de las existentes se realizará por éstas, ajustándose a las bases que rigen las concesiones”.

1.3 Estaciones ITV

En 1989 la Junta de Andalucía transfirió a la empresa pública Veiasa la gestión y explotación de las estaciones que le fueron traspasadas por la Administración Central. Cuatro años antes se convocó concurso público para adjudicar la concesión del servicio de inspección técnica de vehículos. En la actualidad Andalucía cuenta con 45 estaciones fijas de ITV, correspondiendo 17 a concesionarias y 28 a la empresa pública Veiasa con la siguiente distribución por provincias:

PROVINCIA	DIRECCION	LOCALIDAD	ENTIDAD	LINEAS
HUELVA	Avda. Montenegro, 11	HUELVA (21001)	VEIASA	2
HUELVA	Pol. Ind. El Tejerero (CN-435)	ZALAMEA LA REAL (21640)	VEIASA	2

HUELVA	Pol. Ind. La Duquesa, parcela 1	SAN JUAN DEL PUERTO (21610)	ITASA	4
HUELVA	Centro de Servicios y Equipamiento Comarcal	LA PALMA DEL CONDADO (21700)	VEIASA	2
HUELVA	Pol. Ind. Santabárbara, s/nº	MINAS DE THARSIS (21530)	VEIASA	1
SEVILLA	Autovía Coria del Rio, Km 4,4	GELVES (41120)	IVESUR S.A.	8
SEVILLA	Ctra. Sevilla-Cazalla, Km 9	LA RINCONADA (41309)	IVESUR S.A.	3
SEVILLA	Area de servicio Autovía A-92	OSUNA (41640)	VEIASA	2
SEVILLA	Pol. Ind. El Torno	UTRERA (41710)	VEIASA	3
SEVILLA	Ctra. Alcalá – dos Hermanas, Km 4,5	ALCALA DE GUADAIIRA (41089)	IVESUR	4
SEVILLA	Pol. Ind. El Lagar	CAZALLA DE LA SIERRA (41370)	VEIASA	2
SEVILLA	Pol. Ind. El Pílero	CARMONA (41410)	VEIASA	2
CADIZ	C/ Santo Entierro, s/nº	SAN FERNANDO (11100)	VEIASA	1
CADIZ	Pol. Ind. Tres Caminos, 2ª fase, parcela 10-15	PUERTO REAL (11510)	ITASA	6
CADIZ	Pol. Ind. Cortijo Real, C/ Deseos, 2	ALGECIRAS (11207)	IVESUR S.A.	6
CADIZ	Pol. Ind. El Chaparral, Ctra. N-342	VILLAMARTIN (11650)	VEIASA	2
CADIZ	Avda. Alcalde Manuel Cantos Roperio	JEREZ DE LA FRONTERA (11408)	INCOVE S.A.	4
CADIZ	Alcala de los Gazules, 23 (Pol. Ind. Levante)	CADIZ (11011)	ITASA	2
CORDOBA	Ctra. N-331, Km 69,5	LUCENA (14900)	INTELUC S.A.	4
CORDOBA	Ingeniero Torroja Miret, s/nº (Pol. Ind. La Torrecilla)	CORDOBA (14013)	ITEVECO S.A.	5
CORDOBA	Ingeniero Torres Quevedo, s/nº (Pol. Ind. La Torrecilla)	CORDOBA (14013)	VEIASA	1
CORDOBA	Pol. Ind. Dehesa Boyal, parcela 57	POZOBLANCO (14400)	VEIASA	2
CORDOBA	Pol. Ind. Los Llanos. Area de Tte. y Servicio	BAENA (14850)	VEIASA	2
CORDOBA	Carretra el Silo s/n	D1ARROYA/PUEBLONUEVO	VEIASA	2
MALAGA	Pol. Ind. De Estepona, Graham Bell, 15	ESTEPONA (29680)	IVESUR S.A.	2
MALAGA	Pol. Ind. De Guadalhorce, Diderot, 1	MALAGA (29004)	IVESUR S.A.	8
MALAGA	C/ Escritor Fuentes y Cerdá, 2	EL PALO (29018)	IVESUR	3

			S.A.	
MALAGA	Ctra. Comarcal MA-103, Km 109	ALGARROBO (29750)	VEIASA	2
MALAGA	Pol. Ind. El Fuerte, C/ Guadalquivir, 2	RONDA (29400)	VEIASA	2
MALAGA	Autovía a Málaga – salida de Antequera	ANTEQUERA (29200)	VEIASA	2
JAEN	Pol. Ind. Guadiel, parcela 103	GUARROMAN (23210)	CONTROL ITV ANDALUCI A S.A.	4
JAEN	Pol. Ind. Los Olivares, C/ Espeluy, 17	JAEN (23009)	VEIASA	4
JAEN	Pol. Ind. Cornicabral, parcela 104 C/ D	BEAS DE SEGURA (23280)	VEIASA	2
JAEN	Ctra. N-321 (Ubeda-Baeza), Km 1,4	UBEDA (23400)	VEIASA	2
JAEN	Ctra. A-340 PK. 96,4 Pasaje Cortijo B	ALCALA LA REAL	VEIASA	2
GRANADA	Avda. de Andalucia, s/nº	GRANADA (18015)	VEIASA	1
GRANADA	Ctra. N-340 Km 1,300	MOTRIL (18600)	LUQUE ATRIO S.A.	3
GRANADA	Pol. Ind. El Manzanil II, s/n	LOJA	VEIASA	2
GRANADA	Pol. Ind. Juncaril, parcela 317- 318	PELIGROS (18210)	CONTROL ITV ANDALUCI A S.A.	6
GRANADA	Autovía A-92, Km 194 (Cruce de "El Baul")	BAZA (18800)	VEIASA	2
ALMERIA	Paraje de Zamarula, s/nº - Ctra. N-340, Km 121	HUERCAL DE ALMERIA (04230)	ESTAVE S.A.	3
ALMERIA	Autovía del Mediterráneo – (Acceso Sur a Vera)	VERA (04620)	VEIASA	2
ALMERIA	Ctra. N-340 (Cruce de Balanegra)	BERJA (04760)	VEIASA	2
ALMERIA	Paraje de la Cepa, s/nº	HUERCAL DE ALMERIA (04230)	VEIASA	2
ALMERIA	Pol. Ind. De Albox (area de servicio)	ALBOX (04800)	VEIASA	2

Fuente: AECA, www.aeca-itv.com

2. ARAGON

2.1 Marco normativo

La competencia en materia de industria viene reconocida por el artículo 35.1.34^a del Estatuto de Autonomía de Aragón.

a) Características de la gestión:

La prestación del servicio de Inspección Técnica de Vehículos está regulada por el Decreto 115/1998, de 21 de junio, en el que se estableció que la explotación de las estaciones ITV podría efectuarse bien por la Diputación General de Aragón directamente, indirectamente a través de sociedades de economía mixta o por empresas privadas en régimen de concesión administrativa. En este último caso, la concesión se otorga por 20 años prorrogables por plazos sucesivos de 10 años sin exceder de los 99. La exclusividad territorial se establece en trece zonas. El concesionario deberá abonar un canon anual.

b) Régimen de incompatibilidades:

Los concesionarios no tendrán socios, directivos o personal de la empresa, ni sus parientes hasta primer grado de consanguinidad que participen en:

- Actividades de transporte terrestre por carretera.
- Comercio de vehículos automóviles.
- Talleres de reparación o centros de diagnóstico de vehículos.
- Gestorías administrativas.
- Compañías o mutuas aseguradoras en el ámbito de la automoción.
- Peritos, tasadores y agentes de seguros del campo del automóvil.

2.2 Régimen transitorio

El Decreto 320/2003, de 29 de diciembre, determina el régimen transitorio aplicable a las concesiones otorgadas por concursos convocados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 7/2000 que continuarán habilitadas por estos títulos hasta su extinción. Durante el periodo de subsistencia de las concesiones vigentes queda suspendido el otorgamiento de las autorizaciones en el ámbito territorial correspondiente a cada una de ellas.

2.3 Estaciones ITV

En 1988 la Comunidad de Aragón adjudicó mediante concurso público 9 estaciones a las empresas Aragonesa de Servicios ITV, Iteuve Aragón, ITV Barbastro e ITV Monearos-Bajo Cinca.⁵ En la actualidad cuenta con 13 estaciones de las que 4 son de titularidad pública, con la siguiente distribución territorial:

PROVINCIA	DIRECCION	LOCALIDAD	ENTIDAD	LINEAS
HUESCA	Ctra. N-123, Km 68,3	HUESCA (22004)	OFICIAL	3
HUESCA	Ctra. N-II, Km. 442	FRAGA (22520)	ITV MONEGROS BAJO CINCA S.L.	1
HUESCA	Pol. Ind. Valle del Cinca, 51	BARBASTRO (22300)	ITV BARBASTRO S.A.	1
HUESCA	Pol. Ind. "Paules", parcela 52	MONZON (22400)	ITV BARBASTRO S.A.	1
HUESCA	Avda. de Fraga, s/nº	Sariñena	ITV MONEGROS BAJO CINCA S.L.	1
HUESCA	Camino Aurín, s/nº	SABIÑANIGO	ITEUVE ARAGON	1
ZARAGOZA	Pol. Ind. De Malpica, P-24	ZARAGOZA (50016)	OFICIAL	5
ZARAGOZA	Ctra. De Logroño, Km 12600	UTEBO (50180)	ARAGONESA DE SERVICIOS ITV S.A.	4
ZARAGOZA	Pol. Ind. La Charluca, P- M 24	CALATAYUD (50300)	ARAGONESA DE SERVICIOS ITV S.A.	2
ZARAGOZA	Pol. Ind. De Valdeferrin, P-43	EJE DE LOS CABALLEROS (50600)	ITEUVE ARAGON S.A.	1
ZARAGOZA	Pol. Ind. De Tarazona	TARAZONA (50500)	ITEUVE ARAGON S.A.	1
ZARAGOZA	Ctra. De Acceso al Polígono El Castillo, s/nº	CASPE (50700)	ITEVELESA	2
TERUEL	Pol. Ind. La Paz, N- Sagunto – Burgos, Km 123	TERUEL (44071)	OFICIAL	1
TERUEL	Pol. Ind. Las Horcas, s/nº	ALCAÑIZ (44600)	OFICIAL	2

Fuente: AECA, www.aeca-itv.com

⁵ En 1999 se otorgó la estación del municipio de Caspe a la UTE formada por las empresas Itevelesa y Ceinsa.

3. ASTURIAS

3.1 Marco normativo

La Ley 6/87, de 23 de diciembre, autorizó la constitución de la empresa de titularidad pública Inspección Técnica de Vehículos de Asturias, S.A. (Itvasa) para la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos.

3.2 Estaciones ITV

De acuerdo con lo anterior, en la actualidad las 8 estaciones existentes en Asturias son gestionadas por la sociedad de capital público Itvasa, participada al 100% por el Principado de Asturias.

PROVINCIA	DIRECCION	LOCALIDAD	ENTIDAD	LINEAS
ASTURIAS	Ctra. N-630, s/nº	LLANERA (33192)	ITVASA	5
ASTURIAS	Pol. de Guadamia	LLOVIO- RIBADESELLA	ITVASA	1
ASTURIAS	Pol. Ind. Fábrica de Mieres	MIERES (33600)	ITVASA	2
ASTURIAS	C/ Camino del Melón s/nº	GIJON (33211)	ITVASA	5
ASTURIAS	Pol. Ind. Río Pinto	JARRIO (Coaña) (33719)	ITVASA	2
ASTURIAS	Pol. de la Central, s/nº	EL ENTREGO (33940)	ITVASA	2
ASTURIAS	Avda. de la Industria, 53 - Pol. de las Arobias	AVILES (33400)	ITVASA	3
ASTURIAS	C/ Alejandro Casona, s/nº - El Reguerón	CANGAS DEL NARCEA (33800)	ITVASA	2

Fuente: AECA, www.aeca-itv.com

4. BALEARES

4.1 Marco normativo

La Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de industria según el artículo 10.30 de su Estatuto de Autonomía. Mediante la Ley 13/1993, de 20 de diciembre, de Atribución de Competencias a los consejos Insulares en

Materia de Inspección Técnica de Vehículos, transfirió a los consejos de Mallorca, Menorca, e Ibiza y Formentera, con el carácter de propias, todas las competencias ejecutivas y de gestión asumidas por la Comunidad Autónoma en dicha materia. No obstante la potestad reglamentaria normativa quedó reservada al Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Con anterioridad la Comunidad Autónoma había promulgado el Decreto 5/1986, de 23 de enero, por el que se establecen las normas generales de instalación de las estaciones de ITV, y el Decreto 37/1986, de 17 de abril, modificado por el Decreto 206/1996, de 28 de noviembre, que reguló el funcionamiento y actividades a desarrollar por las estaciones de Inspección Técnica de Vehículos.

a) Características de la gestión:

De acuerdo con el artículo 3 Decreto 5/1986, de 23 de enero, por el que se establecen las normas generales de instalación de las estaciones de ITV, la gestión de inspección técnica de vehículos será realizada por la Consellería de Comercio e Industria, bien sea directamente con su propio personal, o a través de empresas privadas en régimen de concesión administrativa.

El artículo 2 del Decreto 5/1986 configura la red de Estaciones ITV de Baleares, atendiendo a razones de insularidad, de densidad de vehículos y de distancias al punto de inspección, en las cinco áreas siguientes:

- Área 1: Palma.
- Área 2: Inca.
- Área 3: Manacor.
- Área 4: Menorca.
- Área 5: Ibiza-Formentera.

En cada una de estas áreas debía existir, al menos, una estación de ITV. La delimitación de las tres áreas de la Isla de Mallorca, fue establecida en el artículo 5 del Decreto 37/1986, observando los límites de los términos municipales.

El artículo 1 del Decreto 37/1986, de 17 de abril, modificado por el Decreto 206/1996, de 28 de noviembre, por el que se regula el funcionamiento y actividades a desarrollar por las estaciones ITV, dispone que el modo de gestión del Servicio ITV en Mallorca, será el de concesión administrativa, considerando toda la isla como una sola unidad concesional, y será realizada por la entidad adjudicataria del concurso que será convocado previamente por la Conselleria de Comercio e Industria.

b) Régimen de incompatibilidades:

De acuerdo con el artículo 12 del Decreto 37/1986 los socios o directivos de la entidad concesionaria de la estación ITV, así como el personal de la misma, no pueden tener participación en las actividades, negocios, etc., establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 1987/85, de 24 de septiembre. Además el régimen de incompatibilidades, se atiene a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, así como al artículo 5.º del Decreto 60/84, de 9 de agosto, sobre contratación de obras, servicios y suministros de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

4.2 Régimen transitorio

Se encuentra regulado en el Decreto 192/2003, de 19 de diciembre. Dicho Decreto diferencia entre las islas en que deben respetarse los derechos adquiridos mediante títulos de concesión (Mallorca y Menorca), retrasando el régimen de autorización hasta la extinción de los mismos, e islas en las que no había régimen de concesión administrativa y puede implantarse de inmediato el régimen de autorización (Ibiza y Formentera).

Durante el tiempo de subsistencia de las concesiones en Mallorca y Menorca, quedará en suspenso el otorgamiento de nuevas autorizaciones pero el concesionario puede abrir nuevas estaciones ITV, de conformidad con los consejos insulares, en el ámbito territorial de su concesión y para la atención del servicio.

Con posterioridad el Decreto 32/2004, de 26 marzo, aplazó el otorgamiento de nuevas autorizaciones para la prestación de servicios de la ITV en Ibiza y Formentera hasta la entrada en vigor de la normativa autonómica que regule el procedimiento para la tramitación y otorgamiento de las correspondientes autorizaciones. El plazo máximo para aprobar dicha normativa acaba el 2 de octubre de 2005. En la misma deben regularse, al menos, las tarifas máximas a aplicar y los criterios de fijación del horario al público, así como los requisitos técnicos para obtener la correspondiente autorización que se añadan a los establecidos en la normativa estatal.

4.3 Estaciones ITV

El artículo 2 del Decreto 5/1986 configuró la red de Estaciones ITV de Baleares, atendiendo a razones de insularidad, de densidad de vehículos y de distancias al

punto de inspección, en cinco áreas: 3 en Mallorca (Palma, Inca y Manacor), una en Menorca y otra en Ibiza-Formentera.

Actualmente existen 7 estaciones de ITV en la Comunidad Autónoma: dos en Menorca, cuatro en Mallorca y una en Ibiza-Formentera, con la siguiente distribución:

ISLA	DIRECCION	LOCALIDAD	ENTIDAD	LINEAS
MENORCA	Pol. Ind. de Mahón, C/ Bajoli Poima	MAHON (07700)	CONTROL DE ITV S.A.	1
MENORCA	Ctra. C-721, Km 42,5	CIUDADELA (07760)	CONTROL DE ITV S.A.	1
MALLORCA	Camí de Son Fangos, s/nº	PALMA MALLORCA (07007)	DE GENERAL DE SERVICIOS ITV, S.A	4
MALLORCA	Camí dels Reis, s/nº	PALMA MALLORCA (07009)	DE GENERAL DE SERVICIOS ITV, S.A	4
MALLORCA	Avda. Jaime II, s/nº	INCA (07300)	GENERAL DE SERVICIOS ITV, S.A	2
MALLORCA	Pol. Ind. de Manacor, C/ Olivaristas, s/nº	MANACOR (07500)	GENERAL DE SERVICIOS ITV, S.A	2
IBIZA	Ctra. San Miguel, Km 2	SANTA GERTRUDIS (07800)	OFICIAL	2

Fuente: AECA, www.aeca-itv.com

5. CANARIAS

5.1 Marco normativo

a) Características de la gestión:

La explotación de la actividad de inspección técnica de vehículos se encuentra regulada por el Decreto 94/1986, de 6 de junio, y la Orden de 28 de abril de

1987. Dicha actividad podrá llevarse a cabo bien por el Gobierno de Canarias o bien por particulares en régimen de concesión administrativa, otorgándose la concesión por 20 años prorrogables por plazos sucesivos de 10 años sin exceder los 99 años. El territorio del archipiélago se divide en 6 zonas.

Las tarifas serán fijadas para las empresas concesionarias por la Consejería de Industria y Energía. Cada concesionario deberá abonar un canon anual por cada línea de inspección que disponga y un canon trimestral por cada vehículo que haya sido inspeccionado en sus estaciones.

b) Régimen de incompatibilidades:

El artículo 12 de la Orden de 28 de abril de 1987 dispone que los concesionarios no podrán tener socios, directivos o personal de la empresa, ni sus parientes hasta el primer grado de consanguinidad con participación en:

- Actividades de transporte terrestre por carretera.
- Comercio de vehículos automóviles.
- Talleres de reparación o centros de diagnóstico de vehículos.
- Gestoras administrativas.
- Compañías o Mutuas aseguradoras en el ámbito de la automoción.
- Peritos tasadores y agentes de seguros del campo del automóvil.

5.2 Régimen transitorio

La Orden de 15 de mayo de 2003 modifica la Orden de 28 de abril de 1987 otorgando “un plazo improrrogable de hasta 30 años” para las concesiones administrativas. La Orden de 2 de enero de 2004 limita el otorgamiento de autorizaciones hasta la extinción de las actuales concesiones.

5.3 Las Estaciones ITV en Canarias tienen la siguiente distribución:

PROVINCIA	DIRECCION	LOCALIDAD	ENTIDAD	LINEAS
GRAN CANARIA	Urb. Las Torres – Zona Ind. Lomo Blanco	LAS PALMAS (35010)	OFICIAL	3
GRAN CANARIA	Pol. Ind. de Arinaga, parcela 193	AGUIMES (35260)	ITEUVE CANARIAS S.A.	2
GRAN CANARIA	Pol. Ind. Lomo Blanco	LAS PALMAS (35010)	ITV INSULAR S.A.	4

GRAN CANARIA	Ctra. C-810, Km. 24,200	SANTA MARIA DE GUIA (35450)	ITV INSULAR S.A.	2
GRAN CANARIA	Ctra. Jinamar – Telde, Km 10, Maites	TELDE (35200)	ITEUVE CANARIAS S.A.	3
TENERIFE	Pol. Ind. Valle de Guimar, manzana VII, parc. 15	ARAFO (38550)	ITEUVE CANARIAS S.A.	2
TENERIFE	Pol. Ind. La Campana, Chorrillo, Km 7	EL ROSARIO (38108)	GENERAL DE SERVICIOS ITV S.A.	4
TENERIFE	San Benito, 8	LOS REALEJOS (38410)	GENERAL DE SERVICIOS ITV S.A.	2
TENERIFE	Pol. Ind. Las Chafiras, s/nº	SAN MIGUEL ABONA (38620)	ITEUVE CANARIAS S.A.	1
LANZAROTE	Ctra. Arrecife – San Bartolomé, Km 1,5	ARRECIFE (35500)	ITV INSULAR S.A.	2
FUERTEVENT.	Ctra. Gran Canaria, 810, Km 21,800	ANTIGUA (35630)	ITV INSULAR S.A.	2
LA GOMERA	Pol. Ind. Barranco de Chejelipes S.S. DE LA GOMERA (38800)		GENERAL DE SERVICIOS ITV e ITV INSULAR S.A.	1
EL HIERRO	Iglesia de San Andrés, 2	EL HIERRO (38900)	GENERAL DE SERVICIOS ITV e ITV INSULAR S.A.	1
LA PALMA	Paseo de Ronda, s/nº	EL PASO (35489)	GENERAL DE SERVICIOS ITV S.A.	2

Fuente: AECA, www.aeca-itv.com

6. CANTABRIA

6.1 Marco normativo

El traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de industria, energía y minas fue aprobado por el Real Decreto 1903/1996 de 2 de agosto.

Hasta la fecha no existe ningún reglamento que regule la Inspección Técnica de Vehículos de la Comunidad siendo, por tanto, la normativa nacional la que suplente esta carencia.

6.2 Las Estaciones ITV en Cantabria tienen la siguiente distribución:

De las tres estaciones de que dispone la Comunidad, dos se encuentran explotadas por en régimen de concesión administrativa por empresa ITEVELESA. La tercera, situada en Maliano, es de gestión pública.

PROVINCIA	DIRECCION	LOCALIDAD	ENTIDAD	LINEAS
SANTANDER	Pol. Ind. De Raos, parcela 10	MALIAÑO (39600)	OFICIAL	2
SANTANDER	Pol. Ind. De Raos, parcela 10	MALIAÑO (39600)	ITEVELESA	4
SANTANDER	Pol. Ind. Los Barros, parcela 19	CORRALES DEL BUELNA (39400)	ITEVELESA	1

Fuente: AECA, www.aeca-itv.com

7. CASTILLA-LA MANCHA

7.1 Marco normativo

De acuerdo con el artículo 31.1.26 de su Estatuto de Autonomía la Comunidad de Castilla-La Mancha ostenta competencia exclusiva en materia de industria. A su vez por Real Decreto 445/1985, de 23 de enero, (ampliado por Real Decreto 378/1995, de 10 de marzo) se aprueba el traspaso definitivo de funciones y servicios de la Administración General del Estado en materia de industria y energía a la Junta de Comunidades.

En 1988 el Decreto 145/1988, de 8 de noviembre, reguló el servicio público de Inspección Técnica de Vehículos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

A continuación, mediante Orden de 24 de julio de 1992, se modificó el régimen de explotación de las estaciones de ITV de la Consejería de Industria y Turismo, unificándose las estaciones ITV radicadas en Castilla-La Mancha para pasar a funcionar todas ellas en régimen de concesión administrativa. La licitación de dichas concesiones se convocó mediante Orden de 30 de septiembre de 1992.

Finalmente, tras el Real Decreto-ley 7/2000, de 23 de junio, de la Junta de Comunidades promulgó el Decreto 40/2003, de 1 abril, que aprueba el Reglamento de la Inspección Técnica de Vehículos en Castilla-La Mancha.

a) Características de la gestión:

Según el Decreto 40/2003, de 1 de abril, el servicio técnico de estaciones de ITV de Castilla-La Mancha podrá ser gestionado:

- indirectamente por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de sociedades de economía mixta con participación de capital público siempre que el interés público o la situación del mercado así lo determine, o
- por empresas privadas previa obtención de autorización administrativa, cuyo otorgamiento corresponderá a la Consejería de Industria y Trabajo.

En el régimen de concesión administrativa vigente anteriormente bajo el Decreto 145/1988, de 8 de noviembre, y la Orden de 24 de julio de 1992, las concesiones administrativas de estaciones ITV en Castilla-La Mancha se otorgaban mediante concurso público, por un plazo de 12 años prorrogables por periodos de otros doce. Las tarifas a percibir por las empresas concesionarias eran las fijadas en los pliegos de condiciones y actualizadas mediante Orden de la Consejería de Industria y Turismo. Las empresas concesionarias debían abonar a la Junta de Comunidades un canon que se fijaba también en el otorgamiento de la concesión y era actualizado simultáneamente a la revisión de las tarifas de ITV.

b) Régimen de incompatibilidades:

Según el artículo 13 del Decreto 40/2003, los socios, directivos y personal de las empresas autorizadas, no podrán tener participación en las siguientes actividades:

- Actividades de transporte terrestre por carretera.
- Comercio de vehículos automóviles.
- Gestorías administrativas relacionadas con el campo de la automoción.
- Compañías o mutuas aseguradoras en el ámbito de la automoción.
- Talleres de reparación de vehículos.
- Peritos tasadores y agentes de seguro del campo de la automoción.
- Actividades de diseño, fabricación, modificación, suministro, instalación o uso de los vehículos que van a ser objeto de inspección.

7.2 Régimen transitorio:

La Orden de 30 de abril de 2002 estableció un régimen transitorio de prestación del Servicio de ITV tras la aprobación del Real Decreto-ley 7/2000 en vigor hasta

la publicación del Real Decreto por el que se fijan los requisitos técnicos a cumplir por las Estaciones de Servicio de ITV. Bajo dicho régimen transitorio:

- Se prorrogaron todas las concesiones existentes a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 7/2000.
- Se estableció que la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta no adjudicara por concurso nuevas Concesiones ni otorgara autorizaciones administrativas para la explotación de Estaciones de ITV.

No obstante, antes de la aprobación del Real Decreto 833/2003, de 27 de junio, por el que se establecen los requisitos técnicos que deben cumplir las estaciones ITV, el Decreto 40/2003, de 1 de abril, que aprueba el Reglamento de la ITV en Castilla-La Mancha, estableció un nuevo régimen transitorio:

- Las concesiones otorgadas conforme al Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, vigentes continuarán habilitadas por dicho título para prestar el servicio de ITV en los mismos términos y condiciones en los que fue atribuido hasta la extinción del mismo, sin necesidad de transformarse en autorizaciones. Extinguido el título concesional, la estación ITV podrá continuar en funcionamiento bajo el concepto de autorización (Disposición transitoria primera).
- Las Estaciones ITV propiedad de la Comunidad Autónoma gestionadas por empresarios seguirán el mismo régimen transitorio. Respecto a las instalaciones, se estará a lo que determine la Junta de Comunidades de acuerdo a la normativa autonómica en materia de patrimonio (Disposición transitoria primera).
- Las concesiones prorrogadas transitoriamente al amparo de lo dispuesto en la Orden de 30 de abril de 2002, podrán continuar en funcionamiento bajo el concepto de autorización (Disposición transitoria segunda).
- Las unidades móviles de ITV Agrícolas autorizadas al amparo de la Orden de 6 de agosto de 1996 aún vigentes podrán continuar prestando en régimen de exclusividad el servicio de ITV en los espacios territoriales autorizados, durante el plazo de vigencia de la concesión (Disposición transitoria tercera).
- Las unidades móviles de ITV Agrícolas autorizadas al amparo de la Orden de 6 de agosto de 1996, dependientes de Estaciones de ITV fijas prorrogadas, podrán igualmente continuar prestando el servicio de ITV en régimen de

exclusividad en los espacios territoriales autorizados, durante el plazo de dos años previsto para adaptación técnica de las instalaciones.

- Estas unidades móviles deberán cumplir los requisitos técnicos previstos en el Decreto 307/2003 en el plazo de dos años desde su entrada en vigor.
- Extinguidos los plazos de las concesiones los interesados podrán formular sus solicitudes para la autorización de unidades móviles de ITV Agrícolas, dentro de dichos espacios geográficos.

Todas estas estaciones de ITV prorrogadas deberán cumplir los requisitos técnicos previstos en el Decreto 307/2003 en el plazo de dos años desde su entrada en vigor.

7.3 Estaciones ITV

Por Orden de 24 de julio de 1992 se modificó el régimen de explotación de las estaciones de ITV, unificando la gestión de las estaciones radicadas en Castilla-La Mancha en un régimen de concesión administrativa. De esta forma el servicio público de inspección técnica de vehículos que prestaba de forma directa la Consejería de Industria y Turismo, a través de sus estaciones de ITV de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Toledo y Alcázar de San Juan (Ciudad Real), pasaría a prestarse en régimen de concesión administrativa, mediante convocatoria del correspondiente concurso público.

Posteriormente, la Orden de 30 de septiembre de 1992 licitó la contratación y explotación en régimen de concesión administrativa de dichas estaciones.

En la actualidad existen 17 estaciones de ITV en la Comunidad gestionadas por ocho empresas, con la siguiente distribución:

PROVINCIA	DIRECCION	LOCALIDAD	ENTIDAD	LINEAS
GUADALAJARA	Pol. Ind. El Balconcillo de Guadalajara, parcela 62	GUADALAJARA (19004)	ITEVELESA	3
GUADALAJARA	Ctra. C.-114, Km 0,400	ALCOLEA DEL PINAR (19260)	TUV RHEINLAND IBERICA S.A.	1

CUENCA	Pol. Ind. Los Palancares, parcela 4		ITEUVE CASTILLA S.A.	2
CUENCA	Ctra. N-320, Km 71	MOTILLA DE PALANCAR (16200)	TUV RHEINLAND IBERICA S.A.	2
TOLEDO	Pol. Ind. Nuestra Señora de la Benquerencia, s/nº	TOLEDO (45007)	TUV RHEINLAND IBERICA S.A.	2
TOLEDO	Ctra. N-V, Km 113	TALAVERA DE LA REINA (45600)	VICENTE HESSE MONGE S.A.	3
TOLEDO	Ctra. N-IV, Km 57,400	OCAÑA (45300)	ITV OCAÑA S.A.	2
TOLEDO	Ctra. Toledo a Ciudad Real	LOS YEBENES (45470)	ATISAE	2
CIUDAD REAL	Ctra. de Piedrabuena, Km 2	CIUDAD REAL (13005)	I.D.V., S.A.	2
CIUDAD REAL	Pol. Ind. Alcer, Avda. Institutos, s/nº	ALCAZAR DE SAN JUAN (13600)	ATISAE	2
CIUDAD REAL	Pol. Ind. Manzanares, 2ª fase, parcela R-111	MANZANARES (13200)	TUV RHEINLAND IBERICA S.A.	2
CIUDAD REAL	Pol. Ind. De Puertollano, parcela 601	PUERTOLLANO (13500)	ATISAE	2
ALBACETE	Ctra. Mahora, Km 3,7	ALBACETE (02080)	GENERAL DE SERVICIOS ITV S.A.	2
ALBACETE	Pol. Ind. Campollano, calle F, parcela 3	ALBACETE (02006)	ATISAE	2
ALBACETE	Pol. Ind. El Mugrón 2ª fase, zona III, parcela 3	ALMANSA (02640)	TUV RHEINLAND IBERICA S.A.	2
ALBACETE	Pol. Ind. de Hellín, parcela 45	HELLIN (02400)	TUV RHEINLAND IBERICA S.A.	2
ALBACETE	Ctra. N-310, Km 135	VILLAROBLEDO (02600)	I.D.V., S.A.	2

Fuente: AECA, www.aeca-itv.com

8. CASTILLA-LEÓN

8.1 Marco normativo

a) Características de la gestión:

La actividad de inspección técnica de vehículos está regulada por el Decreto 126/1988, de 23 de junio, previéndose para su ejecución el régimen de concesión administrativa. En dicho Decreto se divide el territorio de la Comunidad Autónoma en 13 zonas concesionales cada una de las cuales lo son en régimen de exclusividad para territorios definidos. La actividad de inspección técnica de vehículos podrá ser llevada a cabo directamente por la Junta de Castilla y León, a través de sociedades de economía mixta o por empresas privadas en régimen de concesión administrativa. En este último caso, la empresa concesionaria deberá abonar un canon anual.

b) Régimen de incompatibilidades:

La Orden de 6 de julio de 1988 desarrolla el Decreto 126/1988, en cuyo artículo 10 se establece el régimen de incompatibilidades:

- Actividades de transporte terrestre por carretera.
- Comercio de vehículos automóviles.
- Talleres de reparación.
- Gestión administrativa relacionada con el campo del automóvil.
- Compañías o mutuas aseguradoras en el ámbito de la automoción.
- Peritos tasadores y agentes de seguros del campo del automóvil.

8.2 Régimen transitorio

A partir de la promulgación del Real Decreto–Ley 7/2000, se aprueba la Orden 548/2003 que establece un periodo transitorio para las actuales concesiones permitiendo que hasta la extinción de los últimos títulos concesionales se pueda mantener la vigencia del sistema prohibiendo la concesión de autorizaciones en todo el territorio de la Comunidad Autónoma hasta la extinción de los títulos concesionales, “ya que se modificaría la situación económico-financiera de los contratos concesionales”. Estos títulos podrán ampliarse, de acuerdo con el artículo 1, hasta los 42 años. Finalmente, la Orden dispone en su artículo 3 que “en aquellos municipios más distantes de una estación de ITV fija y donde el

volumen de inspecciones lo justifique, se establecerán nuevas estaciones fijas, que serán realizadas por las empresas concesionarias en sus zonas respectivas”.

Finalmente, la Orden de 12 de enero de 2004 establece en su artículo 1 que las actuales concesiones caducarán el 30 de diciembre de 2029.

8.3 Las Estaciones ITV

En 1989 se otorgaron por concurso público las 13 zonas concesionales a las empresas Itevelesa, Atisae, Atisae-Cal e Itevecasa que prestarían sus servicios junto a las 7 estaciones de titularidad pública que en 1994 se privatizaron. En la actualidad operan en la Comunidad 24 estaciones de las que 20 son explotadas por Itevelesa.

PROVINCIA	DIRECCION	LOCALIDAD	ENTIDAD	LINEAS
LEON	Ctra. de Zamora, Km. 11	CEMBRANOS (24231)	ITEVELESA	3
LEON	Ctra. N-VI, Km. 394	PONFERRADA (24400)	ITEVELESA	2
LEON	Pol. Ind. Onzonilla, P-G-20	ONZONILLA (24231)	ITEVELESA	3
ZAMORA	Ctra. Salamanca, s/nº	MORALES DEL VINO (49190)	ITEVELESA	3
ZAMORA	N-VI, Km 261	BENAVENTE (49600)	ITEVELESA	1
SALAMANCA	Pol. Ind. El Montalvo, calle C, parcela 22	CARBAJOSA SAGRADA (37188)	GRUPO ITEVELESA, S.A.	3
SALAMANCA	Ctra. N-630, Km 410,5 de Peña Caballera	BEJAR (37700)	GRUPO ITEVELESA, S.A.	1
SALAMANCA	C/ Uno, parc. 77, Pol. Ind. de las Viñas	CIUDAD RODRIGO	GRUPO ITEVELESA, S.A.	1
SALAMANCA	Pol. Ind. Cº, parcelas 108-109	CASTELLANOS MORISCOS (37439)	GRUPO ITEVELESA, S.A.	2
BURGOS	Pol. Ind. de Villalonquejar	BURGOS (09001)	ITEVELESA	3
BURGOS	Pol. Ind. de Bayas, parcela 33	MIRANDA DE EBRO (09200)	ATISAE	2
BURGOS	Ctra. N-I, Km. 161	ARANDA DE DUERO (09400)	ITEVELESA	1
BURGOS	Ctra. Burgos-Santoña, Km. 38,5	VILLASANTE DE MONTIJA	ATISAE	2

SORIA	Ctra. de las Casas, s/nº	SORIA (42190)	ITEVELESA	2
SORIA	C/ Universidad, 112	BURGO DE OSMA (42300)	ITEVELESA	1
SEGOVIA	Pol. Ind. Nicomedes García, parcela 5 A	VALVERDE MAJANO (40140)	ATISAE	2
SEGOVIA	Ctra. 601, Km. 45,800	CUELLAR (40200)	ATISAE	1
AVILA	Ctra. Avila – Burgohondo, Km. 2,4	AVILA (05002)	ITEVELESA	3
AVILA	Pol. Ind. Tierras de Arévalo, Parcela J.1	AREVALO (05200)	ITEVELESA	1
VALLADOLID	Pol. Ind. de Argales, C/ Vazquez Menchaca	VALLADOLID (47008)	ITEVELESA	3
VALLADOLID	Pol. Ind. de la Vega, parcela 10	TORDESILLAS (47100)	ITEVECASA	3
VALLADOLID	Pol. Ind. San Cristobal, parcela 16	VALLADOLID (47012)	ITEVELESA	3
PALENCIA	Pol. Ind. Vllalobon, parcela 54	PALENCIA (34004)	ITEVELESA	2
PALENCIA	Ctra. Cervera-Aguilar, Km 1	CERVERA PISUERGA (34840)	ITEVELESA	1

Fuente: AECA, www.aeca-itv.com

9. CATALUÑA

9.1 Marco normativo

El Decreto 54/1982, de 4 de marzo, reguló la estructura de la red de estaciones de reconocimiento de vehículos en Cataluña bajo los criterios de impedir desplazamientos a largas distancias y evitar la acumulación de estaciones de reconocimiento en una zona determinada.

La Orden de 21 de junio de 1982 (modificada por Orden de 9 de julio de 1982 y Orden de 28 de diciembre de 1999) reguló el procedimiento para el establecimiento y explotación de las estaciones de la red ITV y los requisitos que debían reunir las entidades que prestaran dichos servicios. Por Resolución de 27 de junio de 1983 se reguló el procedimiento para la prestación del servicio ITV.

Tras la aprobación del Real Decreto-Ley 7/2000, de 23 de junio, la Generalitat de Cataluña aprobó el Decreto 361/2001, de 18 de diciembre, por el que se regula el funcionamiento y actividades a desarrollar por las estaciones ITV de la Comunidad.

a) Características de la gestión:

La Orden de 21 de junio de 1982 desarrolló el Decreto 54/1982 estableciendo que el servicio de ITV se realizaría en Cataluña por las entidades adjudicatarias del concurso convocado previamente por el Departament d'Indústria i Energía. Las entidades adjudicatarias debían ejercer su actividad en el ámbito territorial correspondiente a la concesión que se les otorgase. La Orden establecía seis zonas concesionales pero de forma inmediata la Orden de 9 de julio de 1982 modificó esta distribución territorial estableciendo doce zonas concesionales.

Según la Orden de 21 de junio de 1982 la concesión tendría un plazo de 20 años, que podría prorrogarse por plazos sucesivos de 5 años sin que, en ningún caso, la suma de los plazos para el concesionario excediera de 99 años. El concesionario debía abonar un canon anual fijado según las características de su concesión. Las tarifas, según la Orden de 21 de junio de 1982, serían las vigentes en el resto del Estado.

Tras la aprobación del Real Decreto-ley 7/2000, la Generalitat aprobó el Decreto 361/2001, de 18 de diciembre, que regula el funcionamiento y actividades a desarrollar por las estaciones ITV de la Comunidad Autónoma. De acuerdo con esta norma, la inspección técnica de vehículos en Cataluña se podrá realizar:

- Mediante autorización por todas aquellas personas individuales que habiéndola pedido acrediten el cumplimiento de los requisitos que se determinan en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio, anexo al Decreto 361/2001.
- por sociedades de economía mixta en las que participe la Generalidad de Cataluña, en aquellas zonas en las que falte la actividad por parte de las personas individuales o en las que así lo aconseje el interés público.

b) Régimen de incompatibilidades:

El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio, anexo al Decreto 361/2001, prevé que las personas socias o directivas de la estación ITV y el personal de ésta tendrán que cumplir el régimen de incompatibilidades previsto en el Real Decreto 1987/1985, modificado por el Real Decreto-Ley 7/2000.

Asimismo se determina que en la estación de ITV no se podrán hacer trabajos de reparación o mantenimiento de automóviles.

9.2 Régimen transitorio

El Decreto 361/2001 prevé que las estaciones de ITV que se encuentren en funcionamiento en Cataluña en régimen de concesión, lo mantengan en los mismos términos y condiciones en las cuales les fue atribuido, incluida su exclusividad de actuación territorial, hasta el fin de la concesión. No obstante, en el plazo de dos años tendrán que presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio.

9.3 Las Estaciones ITV

El Decreto 54/1982, de 4 de marzo, que creó la Red de Estaciones de Reconocimiento de Vehículos Automóviles de Cataluña, preveía la ubicación de una estación fija de reconocimiento en cada una de las siguientes comarcas: Alt Urgell, Bages, Baix Ebre, Baix Llobregat, Barcelonès, Gironès, Maresme Osona, Pallars Jussà, Segrià, Tarragonès y Vallès Occidental.

El Decreto 186/1986, de 9 de junio, amplió la Red de estaciones a las siguientes comarcas: Alt Empordà, Alt Penedès, Alt Urgell, Anoia, Bages, Baix Camp, Baix Ebre, Baix Empordà, Baix Llobregat, Barcelonès, Berguedà, Garrat, Garrotes, Gironès, Manresa, Osona, Pallars Jussà, Ribera d'Ebre, Segarra o Urgell, Segrià la Selva, Tarragonès o Alt Camp, Vallès Occidental y Vallès Oriental.

La Orden de 21 de junio de 1982 desarrolló el Decreto 54/1982 estableciendo que las entidades adjudicatarias del servicio de ITV debían ejercer su actividad en el ámbito territorial correspondiente a la concesión que se les otorgase. La Orden establecía seis zonas concesionales, pero inmediatamente la Orden de 9 de julio de 1982 amplió a doce el número de zonas con la siguiente distribución:

Zona 1. Que corresponde a la estación fija de reconocimiento en la comarca del Baix Ebre, siendo su ámbito territorial de influencia las comarcas de: Montsià, Terra Alta, Ribera y Priorat.

Zona 2. Que corresponde a la estación fija de reconocimiento existente en la comarca del Tarragonés, siendo su ámbito territorial de influencia las comarcas de: Baix Camp, Conca de Barbera, Alt Camp y Baix Penedès.

Zona 3. Que corresponde a la estación fija de reconocimiento existente en la comarca del Segrià, siendo su ámbito territorial de influencia las comarcas de: les Garrigues, Urgell y Segarra.

Zona 4. Que corresponde a la estación fija de reconocimiento en la comarca de Pallars Jussà, siendo su ámbito territorial de influencia las comarcas de: la Noguera, Vall d'Aran y Pallars Sobirà.

Zona 5. Que corresponde a la estación fija de reconocimiento en la comarca del Alt Urgell, siendo su ámbito territorial de influencia las comarcas de: Cerdanya y Berguedà.

Zona 6. Que corresponde a la estación fija de reconocimiento en la comarca del Bages, siendo su ámbito territorial de influencia las comarcas de: Anoia y Solsonès.

Zona 7. Que corresponde a la estación fija de reconocimiento en la comarca del Vallès Occidental, siendo su ámbito territorial de influencia la propia comarca.

Zona 8. Que corresponde a la estación fija de reconocimiento en la comarca de Osona, siendo su ámbito territorial de influencia la comarca del Ripollès.

Zona 9. Que corresponde a la estación fija de reconocimiento existente en la comarca del Gironès, siendo su ámbito territorial de influencia las comarcas de: La Selva, Garrotxa, Alt Empordà y Baix Empordà.

Zona 10. Que corresponde a la estación fija de reconocimiento en la comarca del Maresme, siendo su ámbito territorial de influencia la comarca del Vallès Oriental.

Zona 11. Que corresponde a la estación fija de reconocimiento en la comarca del Baix Llobregat, siendo su ámbito territorial de influencia las comarcas de: Garraf y Alt Penedès.

Zona 12. Que corresponde a la estación fija de reconocimiento en la comarca del Barcelonès. Atendidas las particulares condiciones de esta estación se podrá dividir en dos subzonas, Barcelonès Este y Barcelonès Oeste, tomando como referencia el eje marcado por el Paseo de Gràcia.

En la actualidad existen en Cataluña 31 estaciones ITV con la siguiente distribución provincial:

PROVINCIA	DIRECCION	LOCALIDAD	ENTIDAD	LINEAS
GIRONA	Pol. Ind. Celrá	CELRA (17460)	REVISIONES DE VEHICULOS S.A.	4
GIRONA	Pol. Ind. Empordá Internacional	VILAMALLA (17469)	REVISIONES DE VEHICULOS S.A.	2
GIRONA	Pol. Ind. "Pla de Baix"	OLOT (17800)	REVISIONES DE VEHICULOS S.A.	1
GIRONA	Pol. Ind. "de "L'Estació". c. zona ind., 2	PUIGCERDA (17520)	APPLUS ECA-ITV, S.A.	1
GIRONA	Pol. Ind. "Pla de Sant Joan"	PALAMOS (17230)	REVISIONES DE VEHICULOS S.A.	1
GIRONA	Ctra. de L'Estació	BLANES (17300)	REVISIONES DE VEHICULOS S.A.	2
GIRONA	Plá d'Ordina	RIPOLLES (17500)	REVISIONES DE VEHICULOS S.A.	1
BARCELONA	C/ Major, 3	SANT JOAN D'ESPI (08970)	ITEUVE TECHNOLOGY S.L.	2
BARCELONA	Avda. Riera, 19-21, Pol. Ind. nº 1	SANT JUST DESVERN (08960)	IITEUVE TECHNOLOGY S.L	3
BARCELONA	Pje. Puigmadrona, 9-15	BARCELONA (08026)	APPLUS ECA-ITV, S.A.	2
BARCELONA	C/ Córcega, 392	BARCELONA (08037)	APPLUS ECA-ITV, S.A.	3
BARCELONA	C/ Avila, 126-138	BARCELONA (08018)	APPLUS ECA-ITV, S.A.	3
BARCELONA	CIM Valles C/ Pont Vell, s/n Par. 13 zona A	STA. PERPETUA DE LA MOGODA (08130)	APPLUS ECA-ITV, S.A.	2
BARCELONA	C/ Diputación, 158-160	BARCELONA (08011)	IITEUVE TECHNOLOGY S.L	2
BARCELONA	C/ Motores, 136	BARCELONA (08004)	IITEUVE TECHNOLOGY S.L	3
BARCELONA	Pol. Ind. Bufalvent, parcela 121	MANRESA (08240)	APPLUS ECA-ITV, S.A.	2
BARCELONA	Ctra. Tarrasa a Olesa, Km 1,8	VILADECALLS (08232)	APPLUS ECA-ITV, S.A.	4
BARCELONA	Pol. Ind. El Cross	ARGENTONA (08310)	APPLUS ECA-ITV, S.A.	4
BARCELONA	C/ Industria, 427	BADALONA (08912)	APPLUS ECA-ITV, S.A.	6
BARCELONA	Pol. Ind. Sant Pere Molanta	SANT MIQUEL D'OLERDOLA (08734)	IITEUVE TECHNOLOGY S.L	2
BARCELONA	Pol. Ind. Famades, Pº Campsa, 64	CORNELLA (08906)	IITEUVE TECHNOLOGY S.L	3
BARCELONA	Pol. Ind. de Vic	VIC (08500)	REVISIONES DE VEHICULOS S.A.	2
BARCELONA	Pol. Ind. C/ Paisos Baixos, 18	IGUALADA (08700)	APPLUS ECA-ITV, S.A.	2
BARCELONA	Pol. Ind. "Valldan", parcela 1ª, nº 1	BERGA (08600)	APPLUS ECA-ITV, S.A.	1
BARCELONA	Ronda Europa, s/nº, Pol. Ind. nº 2 de Roquetes	VILANUEVA I LA GELTRU (08800)	IITEUVE TECHNOLOGY S.L	1
BARCELONA	Pol. Ind. "El Congost" Avda. Sant Julia, 253-255	GRANOLLERS (08400)	APPLUS ECA-ITV, S.A.	3

TARRAGONA	Ctra. N-340, Km 1154	REUS (43480)	IITEUVE TECHNOLOGY S.L	4
TARRAGONA	Pol. Ind. Baix Ebre, parcela 81-84	TORTOSA (43897)	IITEUVE TECHNOLOGY S.L	2
TARRAGONA	Pol. Ind. "Partida Aubals", C/ D	MORA LA NOVA (43770)	IITEUVE TECHNOLOGY S.L	1
TARRAGONA	Ctra. de Montblanc a Rojals, Partida de Viñols, s/nº	MONTBLANC (43006)	IITEUVE TECHNOLOGY S.L	1
TARRAGONA	Cami de la Budellera, s/nº	TARRAGONA (43007)	IITEUVE TECHNOLOGY S.L	3

Fuente: AECA, www.aeca-itv.com

10. EXTREMADURA

10.1 Marco normativo

La Junta de Extremadura no ha publicado normativa autonómica sobre la actividad de inspección técnica de vehículos, siendo, por tanto, de aplicación la normativa estatal en la materia, en particular, el Real Decreto 957/2002, de 13 de septiembre, por el que se regulan las inspecciones técnicas en carretera de los vehículos industriales que circulan en territorio español, el Real Decreto-Ley 7/2000, de 23 de junio, el Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos, y el Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones ITV.

La Comunidad extremeña optó por la gestión pública directa de las estaciones ITV, dependientes de la Consejería de Fomento.

10.2 Las Estaciones ITV en Extremadura tienen la siguiente distribución:

PROVINCIA	DIRECCION	LOCALIDAD	ENTIDAD	LINEAS
CACERES	Ctra. N-630, Km 558	CACERES (10195)	Junta de Extremadura	2
CACERES	Pol. Ind. de Plasencia s/n	PLASENCIA (10600)	Junta de Extremadura	2
CACERES	Pol. Ind. Las Dehesillas	TRUJILLO (10200)	Junta de Extremadura	1
CACERES	Ctra. N-5, Km 180, Zona del Goche	NAVALMORAL DE LA MATA (10300)	Junta de Extremadura	2
CACERES	Ctra. Coria-Navalmoral, Km 1,5	CORIA MORALEJA (10800)	Junta de Extremadura	1
BADAJOZ	Pol. Ind. El Nevero, Avda.	BADAJOZ (06006)	Junta de Extremadura	2

	Miguel de Fabra s/n			
BADAJOS	Pol. Ind. El Prado de Mérida	MERIDA (06800)	Junta de Extremadura	2
BADAJOS	Pol. Ind. Los Caños	ZAFRA (06300)	Junta de Extremadura	2
BADAJOS	Pol. Ind. La Barca, s/n	VILLANUEVA SERENA (06700)	Junta de Extremadura	2

Fuente: AECA, www.aeca-itv.com

11. GALICIA.

11.1 Marco normativo

El artículo 30.1.2.º del Estatuto de Autonomía de Galicia se regula como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la materia de industria.

El traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma se realizó mediante el Real Decreto 2563/1982, de 24 de julio.

La actividad de la inspección técnica de vehículos fue regulada por el Decreto 165/1982, de 7 de noviembre, por el que se integran las estaciones de Galicia. En particular, su artículo 5º establece que “la explotación de las estaciones será mixta, correspondiendo a la Consellería de Industria, Energía y Comercio el ejercicio de la dirección técnica de las mismas y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de la Entidad o Entidades adjudicatarias y siendo a cargo de éstas la construcción y gestión de las estaciones”. La adjudicación de la explotación será mediante concurso público. Posteriormente, el Decreto 6/1991, de 11 de enero, puntualiza que “corresponde a la Consellería de Industria y Comercio el ejercicio del control y la supervisión del funcionamiento de las estaciones de la red y del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los adjudicatarios”. Por otra parte se establece que la Consellería de Industria y Comercio podrá acordar conceder la gestión de las inspecciones técnicas de vehículos de titularidad pública a empresas privadas.

a) Características de la gestión:

La Orden de 16 de febrero de 1987 aprueba el Reglamento de organización y régimen jurídico que regula el régimen jurídico de la actividad, que podrá realizarse por gestión directa a través de las estaciones de la Consellería de Trabajo, Industria y Turismo, o por gestión indirecta a través de sociedades de economía mixta o por empresas privadas en régimen de concesión

administrativa. La concesión se otorga por un plazo de 20 años, prorrogable por plazos sucesivos de 10 años hasta los 99 años. Posteriormente, el Decreto 119/2001, de 18 de mayo, dispone que la concesión se otorgará por un plazo de 20 años, prorrogable por plazos sucesivos de 4 años de duración máxima, no pudiendo superar la concesión los 50 años.

El territorio de la Comunidad se divide en 9 zonas de influencia. La empresa concesionaria deberá abonar a la Comunidad un canon.

Con posterioridad, el Decreto 205/1994, de 16 de junio, refunde la normativa relativa a la inspección técnica de vehículos.

b) Régimen de incompatibilidades:

El artículo 11 de la Orden de 16 de febrero de 1987 dispone que los socios o directivos de la empresa concesionaria y el personal de la misma no podrán tener participación en:

- Actividades de transporte terrestre por carretera.
- Comercio de vehículos automóviles.
- Talleres de reparación.
- Gestión administrativa relacionada con el campo del automóvil.
- Compañías o mutuas aseguradoras en el ámbito de la automoción.
- Peritos, tasadores y agentes de seguros del campo del automóvil.

11.2 Régimen transitorio

El Decreto 393/2003, de 10 de octubre, que regula el régimen transitorio necesario tras la promulgación del Real Decreto-ley 7/2000, establece que las estaciones en régimen concesional continuarán habilitadas hasta la extinción de los títulos concesionales sin necesidad de autorización. Durante este tiempo “quedará limitado el otorgamiento de autorizaciones”.

11.3 Estaciones ITV

En 1987 se adjudicó mediante concurso público a la empresa Supervisión y Control el servicio de inspección técnica de vehículos, en principio exclusivamente para vehículos particulares de menos de nueve plazas. En 1991 se amplió a vehículos de servicio público y particulares de más de 9 plazas.

La Comunidad dispone de 19 estaciones distribuidas como sigue:

PROVINCIA	DIRECCION	LOCALIDAD	ENTIDAD	LINEAS
A CORUÑA	Espíritu Santo, N-VI, Km 582	ESPIRITU SANTO – SADA (15668)	SUPERVISION Y CONTROL S.A.	4
A CORUÑA	Ctra. Santiago – Estrada, Km 5,5	CACHEIRAS – TEO (15886)	SUPERVISION Y CONTROL S.A.	3
A CORUÑA	Pol. Ind. de la Gándara, parcela 106	NARON (15407)	SUPERVISION Y CONTROL S.A.	4
A CORUÑA	Pol. Ind. de Sabón, parcela 69	ARTEIXO (15142)	SUPERVISION Y CONTROL S.A.	4
A CORUÑA	Ctra. C-500, Km 43,6	ARTES-RIVEIRA (15969)	SUPERVISION Y CONTROL S.A.	2
A CORUÑA	Pol. Ind. del Tambre – Vía la Cierva, parcela 2	SANTIAGO (15890)	SUPERVISION Y CONTROL S.A.	3
LUGO	La Junquera, s/nº	VIVERO (27850)	SUPERVISION Y CONTROL S.A.	2
LUGO	Pol. Ind. El Ceao, parcela 35	LUGO (27290)	SUPERVISION Y CONTROL S.A.	5
LUGO	Ctra. C-642, Km 412,5	FOZ (27892)	SUPERVISION Y CONTROL S.A.	2
LUGO	Ribasaltas	MONFORTE DE LEMOS (27400)	SUPERVISION Y CONTROL S.A.	2
OURENSE	Pol. Ind. de San Ciprian das Viñas, parcela 16	SAN CIPRIAN DAS VIÑAS (32901)	SUPERVISION Y CONTROL S.A.	5
OURENSE	Avda. do Sil, 35	O BARCO (32315)	SUPERVISION Y CONTROL S.A.	2
OURENSE	Pol. Ind. de Verín	VERIN (32600)	SUPERVISION Y CONTROL S.A.	2
PONTEVEDRA	Avda. del Aeropuerto, 770	VIGO-PEINADOR (36318)	SUPERVISION Y CONTROL S.A.	5
PONTEVEDRA	Puente Bora. Ctra. N-541, Km 88,7	PONTEBORA (36154)	SUPERVISION Y CONTROL S.A.	3
PONTEVEDRA	Ctra. 640, Km 163,1	LALIN (36510)	SUPERVISION Y CONTROL S.A.	2
PONTEVEDRA	Pol. Ind. Las Gandaras, parcela 1-1 A	PORRIÑO (36418)	SUPERVISION Y CONTROL S.A.	4
PONTEVEDRA	Ctra. Pontevedra, Km 75	SEQUEIROS – CURRO – BARRO (36191)	SUPERVISION Y CONTROL S.A.	2
PONTEVEDRA	Pol. Travanca-Badiña, Rua Patiño, 27-31	VILLAGARCIA DE AROUSA (36600)	SUPERVISION Y CONTROL S.A.	3

Fuente: AECA, www.aeca-itv.com

12. LA RIOJA

12.1 Marco normativo

El Decreto 38/1989, de 28 de julio, creó la Red de Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos Automóviles de la Comunidad Autónoma de La Rioja, integrada por Estaciones fijas y móviles. Posteriormente, el Decreto 62/1989, de 29 de diciembre, aprobó el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las concesiones del servicio de Inspección Técnica de Vehículos de La Rioja, de aplicación a las concesiones administrativas otorgadas para la prestación del servicio de ITV. Este Decreto 62/1989 fue modificado por el Decreto 23/2000, de 19 de mayo.

a) Características de la gestión:

Según el artículo 2 del Decreto 62/1989, de 29 de diciembre, el Servicio de Inspección Técnica de Vehículos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja puede realizarse:

- bien en las instalaciones y con el personal propio de esta Comunidad,
- bien en las instalaciones de las personas naturales o jurídicas adjudicatarias de la concesión correspondiente a través del procedimiento de concurso.

De acuerdo con el Decreto 38/1989 la adjudicación de la concesión administrativa para la explotación del servicio de Inspección Técnica de Vehículos debe realizarse por concurso público. La concesión otorgada tendrá un plazo de 20 años, según el Decreto 62/1989, pudiendo prolongarse por plazos sucesivos de 10 años, no pudiendo exceder en ningún caso los 99 años.

El mismo Decreto 62/1989 establece el deber del concesionario de abonar a la Comunidad Autónoma un canon anual por cada línea de inspección de que disponga y otro trimestral por cada vehículo inspeccionado.

b) Régimen de incompatibilidades

El artículo 12 del Decreto 62/1989 establece que los concesionarios de estaciones de ITV no pueden tener socios, directivos o personal de la empresa, ni sus parientes hasta primer grado de consanguinidad con participación en:

- Actividades de transporte terrestre por carretera.
- Comercio de vehículos automóviles.
- Talleres de reparación o centros de diagnosis de vehículos.
- Gestorías administrativas.
- Compañías o mutuas aseguradoras en el ámbito de la automoción.
- Peritos tasadores y agentes de seguros del campo del automóvil.

12.2 Régimen transitorio

La Orden 3/2004 limita el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del Servicio de ITV en las Zonas I y III hasta la finalización de la vigencia de las concesiones otorgadas en dichas zonas concesionales con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 7/2000, de 23 de junio.

Si el órgano competente de la Comunidad Autónoma estima de interés público construir nuevas estaciones ITV en el ámbito territorial de las concesiones otorgadas, lo propondrá primero a las empresas concesionarias actuales, quienes podrán llevar a cabo la construcción y la explotación de las nuevas estaciones.

Si las empresas concesionarias no accediesen a construir dichas estaciones, se abrirá automáticamente la posibilidad de acometer dicha construcción por parte de terceros. La construcción y explotación de cualquier nueva estación ITV en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja se realizará bajo el régimen de autorización.

12.3 Estaciones ITV

El Anexo I del Decreto 62/1989 distinguió tres zonas (I, II y III) para otorgar las concesiones administrativas del servicio de ITV. El ámbito territorial de cada zona corresponde al de los municipios que la integran. Actualmente La Rioja dispone de 5 estaciones ITV, una pública y 4 pertenecientes a empresas privadas, con la siguiente distribución:

PROVINCIA	DIRECCION	LOCALIDAD	ENTIDAD	LINEAS
LOGROÑO	Ctra. de Pamplona - Cuesta de Pavía	LOGROÑO (26071)	OFICIAL	2
LOGROÑO	Pól. Ind. San Lázaro, C/ Prado Viejo, 28	LOGROÑO (26006)	ATISAE	1
LOGROÑO	Ctra. Burgos, Km. 46	STO. DOMINGO DE LA	ITV RIOJA ALTA	1

			CALZADA (26250)		
LOGROÑO	Pol. Ind. Las Tejerías, parcela E7		CALAHORRA (26500)	RIOJA REVISIONES S.A.	2
LOGROÑO	Pol. Cantabria, Barriguelo, 6	C/	CALAHORRA (26006)	ITEVEFIRSA S.L.	2

Fuente: AECA, www.aeca-itv.com

13. MADRID

13.1 Marco normativo

a) Características de la gestión:

La Inspección Técnica de Vehículos está regulada en la Comunidad de Madrid por el Decreto 23/1986, de 27 de febrero, que fija las normas reguladoras de instalación y funcionamiento de las correspondientes estaciones. Este Decreto sienta la triple posibilidad de prestación de la actividad bien directamente por la Comunidad de Madrid, a través de sociedades de economía mixta o por empresas privadas en régimen de concesión administrativa. En este último caso, el territorio de la Comunidad de Madrid se divide en 10 zonas concesionales. Posteriormente, la Orden de 2 de junio de 1986, que desarrolla el mencionado Decreto, establece que la concesión se otorgará por un plazo de 20 años, que podrá prorrogarse por plazos sucesivos de 10 años. La empresa concesionaria deberá abonar un canon a la Comunidad de Madrid.

b) Régimen de incompatibilidades:

La Orden de 2 de junio establece en su artículo 12 el régimen de incompatibilidades por el que los socios o directivos de la empresa concesionaria no podrán tener participación en:

- Actividades de transporte terrestre por carretera.
- Comercio de vehículos automóviles.
- Talleres de reparación.
- Gestión administrativa relacionada con el campo del automóvil.
- Compañías o mutuas aseguradoras en el ámbito de la automoción.
- Peritos tasadores y agentes de seguros del campo del automóvil.

13.2 Régimen transitorio

El Decreto 223/2003, de 6 de noviembre, adapta al nuevo marco jurídico establecido por el Real Decreto-ley 7/2000 y el Real Decreto 833/2003 al sistema de prestación de la actividad en esta Comunidad Autónoma. Así, se limita el otorgamiento de autorizaciones hasta la finalización de la vigencia de las concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 7/2000. También dispone el referido Decreto en su artículo 3 que si la Comunidad de Madrid estimase “de interés público” construir nuevas estaciones ITV “lo propondrá a las empresas concesionarias actuales, según las zonas afectadas, quienes podrán llevar a cabo la construcción y la explotación de las mismas, en las condiciones que fije la Comunidad de Madrid de acuerdo con el régimen de autorizaciones y las condiciones técnicas previstas en el Real Decreto 833/2003”.

13.3 Estaciones ITV.

En la actualidad operan en la Comunidad de Madrid 15 estaciones fijas gestionadas por 6 empresas, cinco de titularidad privada y una ITV de la Comunidad de Madrid, propiedad de la Administración Autonómica que explota las estaciones de Getafe y Vallecas.

PROVINCIA	DIRECCION	LOCALIDAD	ENTIDAD	LINEAS.
MADRID	Ctra. N-IV, Km 15,400	GETAFE (28906)	ITV DE LA COMUNIDAD DE MADRID S.A.	7
MADRID	Ctra. Villaverde a Vallecas, Km 3,5 (CTM)	VALLECAS (28018)	ITV DE LA COMUNIDAD DE MADRID S.A.	2
MADRID	Pol. Ind. de Tres Cantos, sector A, parcela 6	TRES CANTOS	ATISAE	5
MADRID	Ctra. Madrid-Irún, Km 67	LOZOYUELA (28752)	ATISAE	2
MADRID	Ctra. N-I, Km 23,500 (Desvío Algete)	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES (28709)	INTECTRA S.A.	6
MADRID	Ctra. Parla – Pinto, Km. 1	PARLA (28980)	TÜV RHEINLAND IBERICA S.A.	4
MADRID	Pol. Ind. C/ Esteban Terradas, s/nº	LEGANES (28914)	TÜV RHEINLAND IBERICA S.A.	6
MADRID	Ctra. Alcorcón – Plasencia, Km 41	NAVAS DEL REY (28695)	TÜV RHEINLAND IBERICA S.A.	2
MADRID	Pol. Ind. "Urtinsa" C/ Las Fábricas, 17	ALCORCON (28923)	TÜV RHEINLAND IBERICA S.A.	4
MADRID	Pol. Ind. "Alparrache", C/ Dehesa de Mari Martín,	NAVALCARNERO (28600)	TUV RHEINLAND IBERICA S.A.	2

	s/nº			
MADRID	Ctra. N-VI, Km 20,400	LAS ROZAS (28230)	ITEVELESA	5
MADRID	Ctra. N-VI, Km 37,600	VILLALBA (28400)	ITEVELESA	2
MADRID	Ctra. N-II, Km 15,400 (Pol. Ind. de Coslada)	COSLADA (28820)	GENERAL DE SERVICIOS ITV S.A.	6
MADRID	Ctra. N-III, Km 25,200	ARGANDA DEL REY (28500)	GENERAL DE SERVICIOS ITV S.A.	3
MADRID	Ctra. N-III, Km 48,300	VILLAREJO DE SALVANES (28590)	GENERAL DE SERVICIOS ITV S.A.	1
MADRID	Pol. Ind. Gonzalo Chacón, parcela 6	ARANJUEZ (28300)	GENERAL DE SERVICIOS ITV S.A.	2
MADRID	Pol. Ind. Camporroso, Ctra. M-100 Alcalá-Caganzo, Km. 4	ALCALA DE HENARES (28803)	GENERAL DE SERVICIOS ITV S.A.	3

Fuente: AECA, www.aeca-itv.com

14. NAVARRA

14.1 Marco normativo

La Inspección Técnica de Vehículos se encuentra regulada en los Decretos Forales 262/1989, de 9 de noviembre, por el que se regula el servicio público de inspección técnica de vehículos en la Comunidad Foral de Navarra, y 272/1989, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y régimen jurídico de las concesiones administrativas del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos en la Comunidad Foral de Navarra.

a) Características de la gestión:

El artículo 3 del Decreto Foral 262/1989, por el que se establecen las normas reguladoras del Servicio Público de Inspección Técnica de Vehículos, establece que el Servicio Público de ITV puede gestionarse:

- directamente por la Comunidad Foral, o
- a través de sociedades de economía mixta, o
- por empresas privadas propietarias de instalaciones con su propio personal y en régimen de concesión administrativa.

De acuerdo con el Decreto Foral 272/1989 la concesión del servicio público de ITV debe otorgarse por el procedimiento de concurso. La concesión se otorgará por un plazo de 20 años, que podrá prorrogarse por plazos sucesivos de 10 años, si bien nunca superará los 99 años. En cada concesión debe determinarse el ámbito territorial dentro del cual ejercerá su actividad la entidad adjudicataria, sin perjuicio de la libertad del usuario para elegir la estación ITV de su conveniencia. A estos efectos el Decreto Foral 262/1989 dividió el territorio navarro en tres zonas.

La empresa concesionaria debe abonar a la Comunidad Foral el canon determinado en la concesión.

b) Régimen de incompatibilidades:

Según el artículo 11 del Decreto Foral 272/1989, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Concesiones del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos, los socios o directivos de la empresa concesionaria y el personal de la misma no podrán tener participación en:

- Actividades de transporte terrestre por carretera.
- Comercio de vehículos automóviles.
- Talleres de reparación.
- Gestión administrativa relacionada con el campo del automóvil.
- Compañías o Mutuas aseguradoras en el ámbito de la automoción.
- Peritos tasadores y agentes de seguros del campo del automóvil.

14.2 Régimen transitorio

La Orden Foral 325/2003, de 9 octubre, suspende el otorgamiento de autorizaciones para la prestación de servicios de Inspección Técnica de Vehículos en la Comunidad Foral de Navarra hasta la extinción de las concesiones de prestación de servicios de ITV actualmente vigentes.

La Orden considera que el nuevo régimen de autorizaciones establecido por el Decreto-ley 7/2000 es incompatible con el actual régimen de servicio público gestionado mediante concesión administrativa, en la medida que las empresas que lo presten mediante autorización gozarán de un régimen de libertad de precios, mientras que las que lo presten en régimen de concesión deberán aplicar las tarifas establecidas por la Administración.

14.3 Estaciones ITV

El Decreto Foral 262/1989, de 20 de noviembre, dividió el territorio navarro en tres zonas integradas por los municipios determinados en el Anexo a dicho Decreto: zona I (107 municipios), zona II (137 municipios) y zona III (20 municipios). Actualmente la Comunidad Foral de Navarra dispone de 4 estaciones ITV gestionadas por dos empresas, con la siguiente distribución:

PROVINCIA	DIRECCION	LOCALIDAD	ENTIDAD	LINEAS
NAVARRA	C/ Daban, 56	PERALTA (31350)	REVISIONES NAVARRA S.A.	DE 2
NAVARRA	Pol. Ind. Talluntxe II	NOAIN (31110)	REVISIONES NAVARRA S.A.	DE 3
NAVARRA	Pol. Ind. Las Labradas, parc. 5.3 y 5.4	TUDELA (31500)	REVISIONES NAVARRA S.A.	DE 2
NAVARRA	Mercairufia. C/ Soto Aizoain, s/nº	PAMPLONA (31013)	TUV RHEINLAND NAVARRA S.A.	3

Fuente: AECA, www.aeca-itv.com

15. PAÍS VASCO

15.1 Marco normativo

El artículo 10.30 del Estatuto de Autonomía atribuye a esta Comunidad competencia exclusiva en materia de Industria. Las funciones de Inspección Técnica de Vehículos fueron traspasadas al Consejo General del País Vasco mediante Real Decreto 1981/1978, de 15 de julio.

a) Características de la gestión:

El Decreto 294/1987, de 1 de septiembre, estableció las normas generales de instalación de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV-IAT) y reguló el funcionamiento y actividades a desarrollar por dichas estaciones. Posteriormente el Decreto 178/1992, de 30 de junio, modificó y complementó el anterior Decreto estableciendo en su artículo 2 que la gestión del servicio de inspección técnica de vehículos en el ámbito territorial de la Comunidad

Autónoma del País Vasco se realizaría por el Departamento de Industria y Energía, mediante alguna de las siguientes modalidades:

2. Directamente, por medio de:

- Las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos de él dependientes.
- Las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos de Sociedades Públicas, adscritas al Departamento, cuyo objeto social contemplara dicha actividad.

3. Indirectamente, mediante las Estaciones de empresas, a través de alguna de las modalidades de gestión de servicios públicos, previstas en la Ley de Contratos del Estado.

Mediante la Resolución de 19 de noviembre de 1993 del Director de Servicios Generales del Departamento de Industria y Energía adjudicarán los contratos para la gestión de la explotación del servicio de ITV en régimen de concesión.

b) Régimen de incompatibilidades:

El artículo 4º.3 del Decreto 294/1987 dispone que en las estaciones ITV-IAT no podrán hacerse trabajos de reparación.

15.2 Régimen transitorio.

La Orden de 25 de junio de 2001 estableció el régimen transitorio de las empresas concesionarias de estaciones de ITV del País Vasco tras la entrada en vigor del Real Decreto-ley 7/2000. De acuerdo con dicha Orden, hasta la extinción de los mencionados títulos concesionales, se mantiene la vigencia y eficacia de los mismos, en los términos y condiciones en las que se otorgó. La entrada de nuevos operadores queda diferida al término de dichas concesiones. La Orden fundamenta la necesidad del régimen transitorio en la imposibilidad de mantener un sistema concesional excluyendo alguno de sus componentes sustanciales, así como en la necesidad del pleno respeto a los principios de seguridad jurídica y de irretroactividad de las normas. De este modo se respetan las relaciones contractuales existentes con los actuales concesionarios y se evitan las consecuencias lesivas para los intereses públicos que se producirían en caso contrario.

15.3 Estaciones ITV

El artículo 8º del Decreto 294/1987 dispone que todo usuario de un vehículo automóvil elegirá libremente la estación ITV-IAT donde desee pasar la inspección técnica periódica. En la actualidad la Comunidad Autónoma del País Vasco cuenta con ocho estaciones ITV gestionadas por cuatro empresas, con la siguiente distribución territorial:

PROVINCIA	DIRECCION	LOCALIDAD	ENTIDAD	LINEAS
VIZCAYA	Autopista Bilbao – Zaragoza (Area Servicio)	ARRIGORRIAGA (48480)	ITEUVE EUSKADI S.A.	3
VIZCAYA	Barrio El Juncal, s/nº	VALLE DE TRAPAGA (48510)	ITELINK S.A.	4
VIZCAYA	Pol. Ind. Biarritz, s/nº	AMOREBIETA (48340)	ITELINK S.A.	2
VIZCAYA	Pol. Ind. Ugaldeguren 11, parcelas 9-1	ZAMUDIO (48016)	ITEUVE EUSKADI S.A.	1
ALAVA	Pol. Ind. de Jundiz, C/ Lermendavide	JUNDIZ (01195)	LUYBAS S.A.	2
GUIPUZCOA	C/ Amillaga, nº 4, Bergara	BERGARA (20570)	LUYBAS S.A.	2
GUIPUZCOA	Ctra. Andoaín – Hernani, C/ Idiazabal, s/nº	URNIETA (20130)	TUV RHEINLAND IBERICA S.A.	3
GUIPUZCOA	Centro de Transporte Zaiza	IRUN (20350)	TUV RHEINLAND IBERICA S.A.	3

Fuente: AECA, www.aeca-itv.com

16. REGIÓN DE MURCIA

16.1 Marco normativo

- a) Características de la gestión:

La Región de Murcia no cuenta con regulación propia sino que hace referencia a la normativa estatal, en particular, al Real Decreto 2344/1985 por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos. La Región se divide en 8 zonas en un principio atendidas por la Comunidad y con posterioridad privatizadas por

concurso público manteniendo la titularidad pública sólo la estación de Alcantarilla. Se da la circunstancia de que la estación instalada en Espinardo se explota en régimen de autorización administrativa⁶.

16.2 Régimen transitorio.

La Orden de 20 de enero de 2003, mantiene el régimen de concesión administrativa hasta la finalización del plazo máximo previsto en las bases que rigieron las concesiones. Una vez extinguido el título concesional la estación ITV podrá continuar en funcionamiento sin necesidad de obtener autorización administrativa. Posteriormente, la Orden de 12 de enero de 2004 fija como plazo máximo de extinción de la concesión en el inicial de 20 años y el de sus posibles prórrogas. Durante este plazo sólo podrán autorizarse nuevas estaciones ITV a los respectivos titulares de dichas concesiones.

16.3 Las estaciones ITV en la Región de Murcia tienen la siguiente distribución:

PROVINCIA	DIRECCION	LOCALIDAD	ENTIDAD	LINEAS
MURCIA	Avda. Juan Carlos I, s/nº (polígono industrial)	ESPINARDO (30100)	INSPECCIONES DE MURCIA S.A.	2
MURCIA	Ctra. de Mula, Km 1,8	ALCANTARILLA (30820)	OFICIAL	2
MURCIA	Ctra. de la Asomada	CARTAGENA (30290)	URBASER/TUV RHEINLAND IBERICA U.T.E.	3
MURCIA	Pol. Ind. de la Torreçilla	LORCA (30800)	URBASER/TUV RHEINLAND IBERICA U.T.E.	2
MURCIA	Ctra. Comarcal 3314, Km 42	JUMILLA (30520)	ITEVELESA- AGRIFUSA, U.T.E.	2
MURCIA	Pol. Ind. "La Serreta", C/ Buenos Aires, 62	MOLINA DE SEGURA (30500)	ITEVELESA- AGRIFUSA, U.T.E.	3
MURCIA	Pol. Ind. Venta Cavila	CARAVACA DE LA CRUZ (30400)	URBASER/TUV RHEINLAND IBERICA U.T.E.	2
MURCIA	Pol. Ind. "Las Beates"	SAN PEDRO DEL PINATAR (30740)	URBASER/TUV RHEINLAND IBERICA U.T.E.	2

Fuente: AECA, www.aeca-itv.com

⁶ No obstante, la Comunidad Autónoma fija las tarifas que habrán de ser aplicadas por esta estación calificada por la Comunidad como "entidad colaboradora", que no tienen el carácter de máximas.

17. VALENCIA

17.1 Marco normativo

El artículo 34.1.1 del Estatuto de Autonomía otorga a la Comunidad Valenciana competencia en materia de industria.

En la Comunidad Valenciana la prestación de la Inspección Técnica de Vehículos se realiza de acuerdo con lo establecido en el Decreto 157/2002, de 17 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento sobre Prestación de la Inspección Técnica de Vehículos en la Comunidad Valenciana.

Con anterioridad, tras el traspaso de las funciones de inspección técnica y revisiones periódicas de vehículos a la Comunidad Valenciana por el Real Decreto 1047/1984, de 11 de abril; el Decreto 30/1985, de 23 de febrero, aprobó las normas generales para la organización de la Inspección Técnica de Vehículos en el territorio de la Comunidad Valenciana. Este Decreto 30/1985 ha sido derogado por el Decreto 157/2002.

a) Características de la gestión:

El artículo 2 del Decreto 157/2002, de 17 de septiembre, dispone que la gestión del servicio de estaciones ITV puede ser directa, por sociedades de economía mixta o por particulares.

b) Régimen de incompatibilidades:

El artículo 5 del Decreto 157/2002 establece que el titular de la estación ITV, los socios, directivos y personal de la empresa y sus parientes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, no podrán tener participación alguna en:

- Actividades de transporte por carretera.
- Comercio de vehículos automóviles.
- Gestorías administrativas relacionadas con el campo de la automoción.
- Compañías o mutuas aseguradoras en el ámbito de la automoción.
- Peritos tasadores y agentes de seguros en el campo de la automoción.
- Entidades u organizaciones involucradas en el diseño, fabricación, suministro, instalación o uso de los vehículos que van a ser objeto de inspección.

17.2 Régimen transitorio

El Decreto 157/2002 establece un régimen transitorio desde el modelo de concesión al nuevo modelo de autorización al considerar que el Real Decreto-Ley 7/2000 no extingue las concesiones otorgadas con anterioridad, sino que prescribe expresamente que las mismas seguirán habilitando a sus titulares para realizar los servicios de inspección de vehículos, sin contemplar su transformación en autorizaciones.

Al entender que las concesiones subsisten en los mismos términos y condiciones en los que fueron atribuidos, incluida su exclusividad de actuación territorial, el Decreto 157/2002 sólo permite autorizar nuevas estaciones ITV en el ámbito territorial de cada una de las concesionarias existentes a partir de la extinción de los títulos concesionales (por transcurso del plazo u otras causas).

Las estaciones en funcionamiento en virtud de concesión continuarán habilitadas por dicho título, hasta la extinción del mismo, sin necesidad de autorización.

17.3 Estaciones ITV

El Decreto 30/1985, de 23 de febrero, estableció que la inspección técnica de vehículos en el territorio de la Comunidad Valenciana se realizará por la Generalidad Valenciana en Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos mediante dos sistemas: gestión directa por la Consellería de Industria, Comercio y Turismo o gestión por particulares en régimen de concesión administrativa, otorgada por concurso público.

El Decreto 198/1987, de 7 de diciembre, encomendó la Inspección Técnica de Vehículos a la Sociedad Seguridad y Promoción Industrial Valenciana, S. A. (SEPIVA), empresa pública de la Generalitat Valenciana, desde el 1 de enero de 1988. El mismo Decreto reconoció el ejercicio de la actividad de ITV por las Sociedades privadas ITV Vega Baja, S. A., y Pistas ITV, S. A., en los términos derivados de su concesión.

Esta adscripción de funciones a favor de SEPIVA quedó sin efecto por el Decreto 166/1997, de 13 mayo, que ordenó a la Consellería de Empleo, Industria y Comercio iniciar el procedimiento de contratación de la gestión por concesión administrativa de las estaciones ITV anteriormente gestionadas por SEPIVA.

Actualmente la Comunidad Valenciana cuenta con 24 estaciones ITV distribuidas de la siguiente forma en las tres provincias de la Comunidad:

PROVINCIA	DIRECCION	LOCALIDAD	ENTIDAD	LINEAS
CASTELLON	Avda. de Valencia, 168	CASTELLON (12006)	VALENCIANA DE REVISIONES S.L.	3
CASTELLON	C/ Azagador s/nº, N-340, Km 55	VILLAREAL (12540)	VALENCIANA DE REVISIONES S.L.	3
CASTELLON	C/ En Proyecto (perpendicular a Gil Atrocillo, s/nº)	VINAROS (12500)	VALENCIANA DE REVISIONES S.L.	2
VALENCIA	C/ Azagador de Liria, s/nº	MASALFASAR (46560)	ITV LEVANTE S.A.	12
VALENCIA	Pol. Ind. Alcodar	GANDIA (46700)	ASEGURAMIENTO TECNICO DE CALIDAD S.A.	5
VALENCIA	Pol. Ind. El Oliveral	RIBA-ROJA TURIA (46190)	DE VALENCIA ITV U.T.E.	5
VALENCIA	Avda. Ramón y Cajal, s/nº	ONTENIENTE (46870)	ASEGURAMIENTO TECNICO DE CALIDAD S.A.	2
VALENCIA	Pol. Ind. El Melero, parcelas 88 y 89	UTIEL (46300)	VALENCIA ITV U.T.E.	2
VALENCIA	Avda. del Puerto, Pol. Ind. Inguinsa, parc. 10	PUERTO SAGUNTO	DE VALENCIANA DE REVISIONES S.L.	3
VALENCIA	Manuel de Falla, 10	VALENCIA	ITV LEVANTE S.A.	2
VALENCIA	C/ Fila de Dibrendes, 11, Pol. Lendre	XATIVA (46800)	ASEGURAMIENTO TECNICO DE CALIDAD S.A.	3
VALENCIA	C/ Dels Gremis, 15, Pol. Vara de Quart	VALENCIA	VALENCIANA DE SERVICIOS ITV S.A.	3
VALENCIA	Pol. Ind. El Bony, C/ 34	CATARROJA (46470)	VALENCIA ITV U.T.E.	4
VALENCIA	Autovía C-3320, Pol. 44	ALZIRA (46600)	ASEGURAMIENTO TECNICO DE CALIDAD S.A.	2
ALICANTE	Pol. Ind. Pla la Vallonga, calle 5, 5	ALICANTE (03113)	ITEUVE ALICANTE, S.A	7
ALICANTE	Ctra. N-340, Km 29,400	REDOVAN (03370)	ITV VEGA BAJA S.A.	5
ALICANTE	Ctra. Orihuela - Almoradí, Dm 8,300	ORIHUELA - SANBARTOLOME (03314)	PISTAS ITEUVE S.A.	3

ALICANTE	Ctra. Crevillente-Torrevieja Urbanización Torreta II	TORREVIEJA (03180)	PISTAS ITEUVE S.A	
ALICANTE	Ctra. Font Rocha, s/nº	ALCOY (03800)	ASEGURAMIENTO TECNICO DE CALIDAD S.A.	2
ALICANTE	Ctra. de Aspe, s/nº	ELCHE (03260)	ITEUVE ALICANTE, S.A	3
ALICANTE	Ctra. N-330, colonia de Santa Eulalia, Paraje Huesa Tacaña	VILLENA	ITV VEGA BAJA S.A.	3
ALICANTE	Ctra. Ondara- Denia, Km 6,8	DENIA	ASEGURAMIENTO TECNICO DE CALIDAD S.A.	1
ALICANTE	Barrio las Villenas	PILAR DE LA HORADADA	PISTAS ITEUVE S.A.	1
ALICANTE	Salto del Agua, s/nº (Autopista A-7)	BENIDORM (03500)	ITEUVE ALICANTE, S.A	2

Fuente: AECA, www.aeca-itv.com

IV. CONCLUSIONES

Del análisis de la normativa autonómica en materia de inspección técnica de vehículos cabe concluir que, salvo los casos de Asturias y Extremadura con gestión pública directa, el resto de Comunidades Autónomas han optado por la prestación de la actividad en régimen de concesión administrativa, en ocasiones junto con una empresa de titularidad pública como es el caso de la Comunidad de Madrid y Andalucía, compartimentando su territorio en zonas en las que la empresa adjudicataria del título concesional disfruta de exclusividad en la prestación del servicio.

La intención del Real Decreto-Ley 7/2000 de erradicar estos monopolios “zonales” se enfrentaba con los derechos ostentados por los adjudicatarios de tales títulos concesionales. Ante la complejidad que suponía su ablación sin más, el Real Decreto 833/2003 en la Disposición Transitoria Primera permite optar por un periodo transitorio durante el cual las empresas concesionarias seguirán disfrutando de los derechos otorgados por el título habilitante hasta su extinción. Todas las Comunidades Autónomas que han otorgado concesiones administrativas se han acogido a este supuesto de manera que la liberalización pretendida por el Real Decreto-ley se retrasa hasta el momento en que se extinga ese derecho, que es, en la mayoría de los casos, al menos una decena de años. La intención, indirecta, del Real Decreto-Ley 7/2000 de abaratar los precios queda, por tanto, sin efecto hasta la superación del periodo transitorio y la pretendida libertad de establecimiento de la actividad se retrasa de esta forma hasta la extinción de la concesión administrativa. Al inevitable retraso en la prevista liberalización se añade el hecho de que algunas Comunidades

Autónomas (Andalucía, Castilla-León, Madrid, Murcia, entre otras) han dispuesto que durante el denominado “periodo transitorio” sean las propias concesionarias las únicas que puedan instalar nuevas estaciones ITV. Esta medida que, por lo demás, pone de manifiesto que en algunas zonas parecería existir una clara necesidad de aumentar la oferta, podría cerrar definitivamente el mercado a cualquier potencial competidor en el futuro, generando monopolios locales no ya por sus rasgos jurídicos sino por su posición *de facto* en el mercado, puesto que la competencia no sólo se produce en precios sino en proximidad al consumidor.

Junto a este potencial cierre de mercado, llama la atención que ninguna Comunidad Autónoma haya recogido normativamente la exclusión del régimen de incompatibilidades de los talleres de reparación, de acuerdo en el Real Decreto-Ley 7/2000, de forma que, en el momento de la extinción de las concesiones, tampoco estarían presentes aquellas empresas en mejor disposición de ofrecer una alternativa a las estaciones ITV ya existentes.

Habida cuenta de lo anterior, en la actualidad, puede catalogarse la actividad o servicio de la inspección técnica de vehículos como un mercado intervenido ya que la interacción entre la oferta (las estaciones de inspección) y la demanda (los vehículos automóviles obligados a pasar la inspección) no determina el precio, sino que corresponde a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 1987/1985, determinar las tarifas de inspección y su actualización periódica. Como en ningún caso se ha cambiado el régimen de concesión administrativa por el de autorización tampoco es de aplicación la fijación de una tarifa máxima. Por tal motivo, no puede hablarse de concurrencia en la actividad. Ni tampoco de concurrencia por la actividad, como es el caso de otros supuestos de concesión administrativa en los que el producto es único y portador, por tanto, de una serie de características que no hacen posible su sustitución por otros productos, de forma que la competencia efectiva tiene lugar en el momento del concurso. No es este el caso en la inspección técnica de vehículos.

En el caso particular de la inspección técnica de vehículos, la finalidad, acertada o no, del sistema concesional implantado desde 1985 era, a partir de la existencia de clientelas cautivas, animar a los empresarios en la prestación del servicio para desahogar a las Administraciones de su obligación de verificar las condiciones de seguridad de los vehículos. De hecho, las zonas en que se dividen las Comunidades Autónomas para la prestación del servicio son zonas de influencia a las que necesariamente han de acudir aquellos usuarios de los vehículos afectados que no les suponga un desplazamiento de más de 15 ó 20 Kms. Si a esto se añade que en el futuro tampoco tendrán acceso aquellas empresas que por sus características (talleres, comercio de automóviles, etc) podrían desempeñar una alternativa a las empresas concesionarias, la pretendida liberalización se vaciará definitivamente de contenido.

No obstante lo anterior, dado que el propio Real Decreto 1987/1985 dispone en su artículo 9 que “todo usuario de un vehículo automóvil elegirá libremente la estación ITV donde desee pasar la inspección técnica periódica”, sí podría existir alguna libertad de elección por parte, únicamente, de aquellos usuarios de este servicio, que sean residentes en zonas situadas entre provincias limítrofes correspondientes a Comunidades Autónomas diferentes, pudiendo optar, con un desplazamiento similar, entre una tarifa u otra. De acuerdo con las tarifas en vigor aplicadas por las Comunidades Autónomas, en algunos casos existirían diferencias de precios suficientes que podrían motivar la elección de una Comunidad u otra, tal y como muestra el siguiente cuadro:

Tarifas de Inspección Técnica de Vehículos por Comunidades Autónomas y tipo de vehículo. Euros. 2004			
Comunidad Autónoma	Turismos	Vehículos >3.500 Kg. de P.M.A.	Vehículos ≤3.500 Kg. de P.M.A.
Andalucía	20,62	25,99	22,87
Aragón	21,56	31,93	21,56
Asturias	16,07	28,12	24,10
Baleares			
Mallorca	16,72	27,93	22,33
Menorca	16,16	26,98	21,55
Ibiza	16,23	27,11	21,65
Canarias	22,49	32,23	26,89
Cantabria	24,55	30,22	24,55
Castilla y León	25,87	34,15	25,87
Castilla-La Mancha	21,24	26,40	21,24
Cataluña	24,70	47,36	36,72
Extremadura	22,57	41,18	22,57
Galicia	27,23	49,24	38,21
La Rioja	20,17	29,20	23,49
Madrid	25,47	35,64	25,47
Murcia	19,96	26,86	19,96
Navarra	20,77	29,40	23,28
País Vasco	27,09	36,37	27,09
Valencia	20,75	27,20	20,75

Fuente: elaboración propia.

En anexo figuran tres mapas de España que recogen las tarifas aplicadas por las Comunidades Autónomas para turismos, vehículos de más de 3.500 Kg y de menos de 3.5000 Kg.

ANEXO

Tarifas de ITV por Comunidades Autónomas y tipo de vehículo. TURISMOS



¹ Cataluña y Euskadi incluye IVA

**Tarifas de ITV por Comunidades Autónomas y tipo de vehículo.
VEHICULOS >3.500 KG DE P.M.A.**



¹ Cataluña y Euskadi incluye IVA

Tarifas de ITV por Comunidades Autónomas y tipo de vehículo.
VEHICULOS DE 3.500 KG DE P.M.A.



¹ Cataluña y Euskadi incluye IVA